



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXIV A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 26 de noviembre del 2007  
No. 104

## SECRETARIA DE EDUCACION

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO.

### SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 4353, 623-B1, 4196, 4197, 1382-A1, 4200, 4195, 1479-A1, 624-B1, 1433-A1, 646-B1, 4418, 1428-A1, 4325, 4401, 4426, 4320, 1471-A1 y 1446-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4368, 4357, 4431, 657-B1, 4410, 4411, 4412, 4413, 4421, 4352, 4351, 1438-A1, 646-B1, 1444-A1, 4453, 1335-A1, 4233, 4467, 4489 y 1496-A1.

## “2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”

### SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### SECRETARIA DE EDUCACION

LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 8 FRACCION IV DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE MEXICO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, para dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto Número 48 de la "LII" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de octubre de 1994, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación media superior terminal, terminal por convenio y bivalente de carácter tecnológico, que permitan la incorporación de los egresados al sector productivo y, en su caso, a estudios posteriores.

Que el 14 de marzo de 1996 se publicó en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, en el cual se establecen las atribuciones y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización autorizada a este organismo descentralizado.

Que con el propósito de señalar el ámbito de competencia de la Unidad Jurídica y de la Contraloría Interna, en el cumplimiento del objeto del Colegio, es necesario establecer las atribuciones de estas unidades administrativas en el Reglamento Interior de dicho Organismo, a fin de dar mayor seguridad legal a su actuación y certeza jurídica a los usuarios de sus servicios.

Que derivado de las anteriores determinaciones administrativas, es necesario reformar y adicionar el Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada y precisar el ámbito de competencia de sus unidades administrativas básicas.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 3 y el último párrafo del artículo 5, así como la denominación del Capítulo Segundo; y se adicionan las fracciones V y VI al artículo 5 y los artículos 14 bis y 14 ter al Reglamento Interior del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- El Colegio estará sectorizado a la Secretaría de Educación, la que vigilará y evaluará sus actividades, en términos de la normatividad aplicable.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO Y DE  
SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 5 - ...

I a IV. ...

V. Una Unidad Jurídica.

VI. Una Contraloría Interna.

El Colegio contará con las demás unidades administrativas y académicas que le sean aprobadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14 bis.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Colegio en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General.
- II. Asesorar jurídicamente al Director General y a los servidores públicos del Colegio que lo requieran, respecto al cumplimiento de la normatividad para el desarrollo de sus funciones.
- III. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos del Colegio.
- IV. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la organización y el funcionamiento del Colegio.
- V. Verificar la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo en el Colegio.
- VI. Participar en las sesiones de los comités de adquisiciones y servicios, y de arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones del Colegio.
- VII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 14 ter.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Supervisar el cumplimiento de los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría para la ejecución, preparación y entrega de los dictámenes e informes por parte de los despachos de auditores externos asignados al Colegio.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que fija la normatividad aplicable.
- III. Proponer en el ámbito de sus funciones la aplicación de normas complementarias en materia de control.
- IV. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas, proyectos y acciones del Colegio.
- V. Las demás que le señalen otros ordenamientos legales y las que le encomiende el Secretario de la Contraloría.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado por la Junta Directiva del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México, según consta en acta de su Septuagésimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil siete.

**LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y  
PRESIDENTA DE LA JUNTA DIRECTIVA  
(RUBRICA).**

**ING. JAVIER CRUZ CEPEDA  
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS  
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MÉXICO  
Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA  
(RUBRICA).**

## AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: JESUS PEREZ MORALES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha catorce de diciembre de dos mil seis, dictado en el expediente 889/06, que se tramita en este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARIA ISABEL MORAN CRUZ, en contra de JESUS PEREZ MORALES, de quien reclama las siguientes

## PRESTACIONES

A).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une por la causal XIX, que establece el artículo 4.90 del Código Civil vigente en la entidad.

B).- La pago de los gastos y costas que origine el presente juicio:

## HECHOS

1.- Bajo protesta de decir verdad, en el mes de diciembre del año de 1988 me uní en unión libre con el señor JESUS PEREZ MORALES, y posteriormente, en fecha nueve de julio del año de 1999 contraí matrimonio civil ante el Oficial del Registro Civil número uno de Toluca, México, con el señor JESUS PEREZ MORALES, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio que se agrega a la presente como ANEXO UNO.

2.- Una vez que contrajimos matrimonio, nuestro último domicilio conyugal lo fue el ubicado en la calle Antonio Albarrán número 228, Colonia Lázaro Cárdenas, perteneciente al municipio de Toluca, México.

3.- De dicha unión procreamos una hija de nombre ZAIRA EVELIN PEREZ MORAN, quien actualmente cuenta con la edad de seis años, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que se agrega a la presente como ANEXO DOS.

4.- Al inicio de nuestro matrimonio y vida en común, la relación de pareja fue bueno y llevadero, con las diferencias y conflictos que toda pareja tiene, sin embargo, después de seis meses de habernos casado comenzaron a suscitarse problemas que cada día eran más difíciles de conciliar derivados de problemas económicos, ya que el ahora demandado se desentendió por completo de sus obligaciones que como esposo tenía, debido a que no trabajaba y los gastos del hogar siempre fueron solventados por la suscrita, y se da en el caso que cuando le informe que me encontraba embarazada de mi hija y que los gastos aumentaban por los cuidados que requería me dijo que cambiaría de actitud y trataría de cumplir con sus obligaciones, lo cual únicamente sucedió por un tiempo de un mes aproximadamente y después volvió a ser la misma persona irresponsable, llegando al grado de que cuando nació mi hija mi padre de nombre POMPEYO MORAN CRUZ fue quien cubrió todos los gastos de hospitalización, dinero que fue pagado por la suscrita a mi padre ya que el demandado jamás tuvo la intención de pagarla.

5.- Debido a que después del nacimiento de mi hija, el demandado siempre se negó a cumplir con sus obligaciones como padre y como esposo y los problemas cada día eran más graves e imposibles de conciliar, llegado al grado de que cuando

le pedía dinero para los gastos de nuestra hija se enojaba y comenzaba agredirme verbal y físicamente, razón por la cual a los meses de haber nacido mi hija tuve la necesidad de trabajar y de dejar a mi hija bajo el cuidado de mi madre de nombre INOCENCIA CRUZ ROSALES, quien de manera desinteresada se ofreció a ayudarme al verme en la situación que me encontraba, y debido a que en ese momento nos encontrábamos viviendo en la casa de mis padres, ellos platicaron con mi esposo y con la suscrita respecto a nuestra relación, razón por la cual el ahora, demandado, al estar inconforme con lo que mi padre nos dijo, decidió que nos fuéramos a rentar dos cuartos cerca de la casa de sus padres y que él cubriría la renta, razón por la cual me fui con el único fin de evitar molestias a mis padres y de que hacer responsable al demandado.

6.- Es el caso que cuando ya vivíamos solos con nuestra hija, en el mes de marzo del año 2003 al llegar de trabajar a la casa, el demandado se encontraba adentro con su hermano con quien discutí y posteriormente se retiró, y al preguntarle la suscrita el motivo del pleito, me dijo que su hermano lo acusaba de haberle robado unos cigarrillos de marihuana, y no obstante que lo negó, tuve la desconfianza ya que su modo de vida era de ocio y al reclamarle y pedirle que se fuera de la casa, ya que estaba de por medio la integridad de mi hija, este reaccionó de manera violenta, agrediendo físicamente y verbalmente, yéndose sólo por una noche y al día siguiente ya se encontraba nuevamente en la casa, transcurriendo así un mes, ya en que en el mes de abril del mismo año después de tener otro problema muy grave, al grado de que trató de matarme, el señor JESUS PEREZ MORALES al haberse espantado y amenazado por los vecinos que acudieron a ayudarme porque me estaba golpeando, abandonó la casa, dejando a mi hija y sin que a la fecha haya tenido ningún tipo de comunicación con él.

7.- Es el caso su Señoría que desde el mes de abril de año 2003 nos encontramos separados el señor JESUS PEREZ MORALES y la suscrita, dejando así de cumplir con los fines propios del matrimonio como son la ayuda mutua y la procreación de los hijos sin posibilidad de reconciliación alguna, es por ello que recurro ante su Señoría a demandar en la vía y forma propuesta al señor JESUS PEREZ MORALES la disolución del vínculo matrimonial que nos une.

8.- Para efecto de determinar la competencia, bajo protesta de decir verdad manifiesto que el último domicilio conyugal que cohabitamos el demandado y la suscrita lo fue el ubicado en la calle Antonio Albarrán número 228, Colonia Lázaro Cárdenas, Toluca, México.

Por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimiento Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita; asimismo procedase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Hugo Luis Rojas Pérez.-Rúbrica.

4353.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

RAFAEL CRUZ GUERRERO.

DONATO RIZO SALDAÑA, por su propio derecho, en el expediente número 531/2007-1, que se tramita en este juzgado, le demandan en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto del lote de terreno número 19, de la manzana 19, de la Colonia Estado de México en esta ciudad, que mide y linda: al norte: 21.50 m con lote 20; al sur: 21.50 m con lote 18; al oriente: 10.00 m con lote 10; y al poniente: 10.00 m con calle 18, con una superficie de 215.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la colonia de ubicación de este juzgado, apercibido que si no comparece dentro del término mencionado se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedando en la secretaria del juzgado las copias simples de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en Toluca, México, y en un diario de circulación en esta ciudad, así como en el Boletín Judicial, se expiden en Ciudad Nezahualcóyotl, a los nueve días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Carmen Estrada Reza.-Rúbrica.

623-B1.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO 2º FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

CARLOS ORDOÑEZ COBIAN.

Se hace de su conocimiento que VERONICA BAUTISTA MOCTEZUMA, en el expediente 212/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, iniciado en fecha ocho de marzo del dos mil siete, promueve en su contra las siguientes prestaciones: A). El divorcio necesario, con fundamento en la fracción XIX del artículo 4.90 del Código Civil para el Estado de México; B). La guarda y custodia provisional y, en su oportunidad definitiva, de nuestra menor hija ANA LAURA COBIAN BAUTISTA a favor de la suscrita; C). El pago de una pensión alimenticia para la suscrita y nuestra menor hija ANA LAURA COBIAN BAUTISTA; D). El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Por lo que el juez del conocimiento dio entrada a la demanda, y por desconocer su domicilio actual, por auto de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, ordenó su emplazamiento por edictos, haciéndose saber a dicha persona que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones ordenadas, debiendo fijar además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal por medio de Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación en esta ciudad de Texcoco, y en el Boletín Judicial del Estado de México, Texcoco, México, a seis de septiembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Saúl Reynoso Vences.-Rúbrica.

4196.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O**

MARIA ESTHER RODRIGUEZ MAYA.

Por el presente se le hace saber que en el expediente 03/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por JORGE GARCIA SANTANA en contra de MARIA ESTHER RODRIGUEZ MAYA de quien le demanda las siguientes prestaciones: "A.- La disolución del vínculo matrimonial que une al actor con la demandada, mediante declaración de divorcio necesario, sobre la causal prevista en el artículo 4.90 fracción IX y XII del Código Civil vigente; B.- La declaración de terminación de la sociedad conyugal, que como régimen matrimonial convinieron al momento de contraer matrimonio; y C.- El pago de gastos y costas judiciales. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto comparezca al local de este juzgado ubicado en calle Benito Juárez sin número, Barrio del Convento Sultepec, México, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo, así mismo se le previene para que señale domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por Lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.168 y 1.182 del Código Adjetivo, quedando a su disposición en la secretaria de este juzgado las copias simples de la demanda, asimismo fíjese en la tabla de avisos de este tribunal copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, dado en Sultepec, Estado de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Alejandro Ríos Lucio.-Rúbrica.

4197.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

SALVADOR HERNANDEZ AMBRIZ.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que KARINA FIGUEROA RAMIREZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, en el expediente número 286/2007, las siguientes prestaciones: 1).- El otorgamiento y firma de escritura respecto del inmueble ubicado en calle Tollocan, lote dos, manzana doscientos cuarenta y cinco del Fraccionamiento Ciudad Azteca, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Con una superficie de: 122.50 m<sup>2</sup>, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 m con lote 1, al sur: 17.50 m con lote 3, al oriente: en 7.00 m con lote 35, al poniente: en 7.00 m con calle Tollocan. 2.- La inscripción preventiva de la presente demanda en el Registro Público de la Propiedad en Tlalnepantla, Estado de México, en la partida 500, volumen 1239, libro primero, sección primera, correspondiente al inmueble materia de este Juicio. 3.- El pago de gastos y costas del presente juicio, comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndose las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio, y en el Boletín

Judicial y en la puerta de éste Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil siete.-Segunda Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

1382-A1.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número: 532/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, (usucapión) promovido por VIRGINIA ROSAS MENDEZ, en contra de COMPAÑIA "LAS ARBOLEDAS S.A.", DAVID F. MENDOZA MARISCAL Y JUDITH MARLENE BOWSER YOUNT y en lo esencial demanda lo siguiente: A).- Que por sentencia ejecutoria se declare que ha operado la usucapión a mi favor y por ende me declare legítima propietaria del predio ubicado en Av. de los Pájaros número 3, manzana 25, lote 1, Fraccionamiento "Las Arboledas", municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que en fecha 27 de febrero de mil novecientos ochenta y seis, adquirí por medio de contrato de compraventa a los ahora demandados DAVID F. MENDOZA MARISCAL Y JUDITH MARLENE BOWSER YOUNT, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: noreste: 11.52 m en línea curva de 10.39 m que une calle Anceras con Av. de los Pájaros, sureste 22.44 m con Av. de los Pájaros, suroeste: 24.61 m con lote 2, noroeste: 27.95 m con lote 20, dicho inmueble está inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, desde el día diecisiete de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, bajo la partida número 524, volumen 19, libro 1, tal y como lo acredito con la certificación respectiva, expedida por el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, B).- Como consecuencia de la sentencia de usucapión, solicito se ordene al Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble cuyos datos ha precisado en la prestación que antecede en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre del demandado COMPAÑIA "LAS ARBOLEDAS S.A.", por ello se lleve a cabo la inscripción de dicho inmueble a mi favor. C).- Los gastos y costas que el Juicio origine. En proveído de fecha veintidós (22), de octubre del año dos mil siete (2007), ordenó emplazar a "LAS ARBOLEDAS S.A." DAVID F. MENDOZA MARISCAL Y JUDITH MARLENE BOWSER YOUNT, por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad que es el "Diario Amanecer", y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución en todo el tiempo de la notificación, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y Boletín Judicial.-Atizapán de Zaragoza, México, se expide a los veintinueve (29) días del mes de octubre del dos mil siete (2007).-Secretario de Acuerdos, Lic. Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1382-A1.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA SECRETARIA.  
EXPEDIENTE NUMERO: 25/06.  
JUICIO: ORDINARIO CIVIL  
ACTOR: DORA GARCIA CALVA.  
PERSONA A EMPLAZAR: CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACION POPULAR S.A.

DORA GARCIA CALVA, por su propio derecho promueve Juicio Ordinario Civil en contra de CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACION POPULAR S.A., reclamando la usucapión del inmueble ubicado en calle Quetzalcoatl Sur 39, número 35, UNIDAD HABITACIONAL JAJALPA, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, antes lote 18, manzana 3, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 8.00 m con calle Quetzalcoatl Sur 39, al noreste: 15.00 m con zona jardinada, al sureste: 8.00 m con lote 51, al suroeste: 15.00 m con lote 19, y toda vez que la moral demandada CONSTRUCTORA E IMPULSORA DE LA HABITACION POPULAR S.A., ha tratado de ser localizada por todos los medios legales correspondientes, hasta el momento ignorándose el domicilio de los mismos por medio del presente edicto se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaría de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canates.-Rúbrica.

1382-A1.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 826/2007-2.

SEGUNDA SECRETARIA.

JUICIO: DIVORCIO NECESARIO.

ACTOR: ELENA ORDOÑEZ LARA.

DEMANDADO: LEOREL CORTES ROCHA.

C. LEOREL CORTES ROCHA.

En el expediente al rubro listado la señora ELENA ORDOÑEZ LARA, le demanda las siguientes prestaciones: A).- Que mediante sentencia definitiva que se sirva dictar su Señoría en su momento procesal oportuno para ello en el presente juicio, se decrete el término de lo preceptuado por el artículo 4.90 fracciones IX y XIX demás relativos y aplicables del Código Civil en comento, la disolución del vínculo matrimonial que me une con el hoy demandado por haberse actualizado las hipótesis contempladas en dichos preceptos jurídicos, aunado a las razones y motivos que se detallan en el capítulo respectivo del presente libelo inicial. B).- Como consecuencia de lo anterior decreto su señoría la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, al tenor del cual rige nuestro vínculo matrimonial en términos de ley. C).- El pago de una pensión alimenticia en forma definitiva a cargo del hoy demandado, que sea bastante y suficiente para poder sufragar las necesidades y requerimientos propios de la promovente. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio me cause, hasta que se dicte sentencia definitiva que el derecho corresponda. Fundando la demanda en los hechos y preceptos de derecho que creyó conveniente. Una vez hechos los trámites de ley y al no haber localizado su domicilio actual, el Juez del Conocimiento Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepanitla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, ordenó por auto del dieciséis de octubre del dos mil siete, emplazarlo a juicio por medio de edictos los que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en este proceso dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el

apercibimiento que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijese en la tabla de avisos de este Juzgado copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda y sus anexos.-Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de octubre del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Jesús Eugenio Peña Ramos.-Rúbrica.

1382-A1.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO 3º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARTHA GAYOSSO GARCIA, promueve por su propio derecho, y RAYMUNDO GAYOSSO GARCIA, a través de su apoderado, en el expediente 765/2007, relativo al juicio ordinario civil (reivindicatorio), contra EDUARDO MONROY VARGAS, reclamando las siguientes prestaciones: a).- La devolución de la casa habitación marcada con el número oficial treinta y uno, de la calle Bosques de Bohemia ocho, y terreno que ocupa, lote dieciséis "E", de la manzana siete, del sector tres, del Fraccionamiento Residencial de Bosques del Lago, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, como se acredita con la copia certificada de la escritura pública número tres mil doscientos doce, volumen número ciento cinco, del año mil novecientos noventa y seis, otorgada ante la fe del Notario Público, Licenciado Horacio Carbajal Moreno, en la Notaría Pública número Cuarenta y Seis, en Tlalnepantla, Estado de México, inmueble que adquirimos a través de contrato de compraventa que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el día diecinueve de julio de mil novecientos noventa y seis, bajo los siguientes datos registrales: libro I, sección primera, a las 9:05 horas, partida número 472, del volumen 370, b).- Como consecuencia del punto que antecede, la entrega a los señores Martha Gayosso García y Raymundo Gayosso García del inmueble antes mencionado con todas sus accesiones y mejoras. c).- El pago del valor de los menoscabos y daños que ha sufrido el bien inmueble por falta de atención y cuidado, así como los gastos que se deriven de agua, impuesto predial y demás servicios que se deriven del bien inmueble en cuestión por todo el tiempo que dicho bien ha estado en poder del demandado. d).- La cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, relativa a la ejecutoria pronunciada por el C. Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, Licenciado M. en D. Alejandro Albarrán Salgado, en el expediente número 114/2006, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapición, promovido por Eduardo Monroy Vargas, en contra de los señores Martha y Raymundo ambos de apellidos Gayosso García, que por sentencia de fecha treinta y uno de agosto de dos mil seis, misma en la que se ordenó la inscripción de dicho inmueble a favor de Eduardo Monroy Vargas, así como la cancelación del antecedente registral y táldeo en el asiento correspondiente, aclarando que dicha cancelación obra en el libro primero original de la sección primera de fecha veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y seis. Lo anterior tiene cabida en función de que debe decirse que no es indispensable instaurar juicio de nulidad de dicha resolución, pues es bastante con demandar al mismo tiempo que la reivindicación del bien raíz, la nulidad de la inscripción hecha en el Registro Público de la Propiedad, a favor del demandado, conforme a lo dispuesto por el artículo 8.10 del Código Civil para el Estado de México, que al efecto establece no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales, inscritos a nombres de personas o entidad determinada, sin que previamente, o a la vez, se entable

demanda de nulidad o de cancelación de la inscripción en que consta dicho dominio o derecho". De los términos de esta disposición, se advierte que lo que la ley exige, es que se demande la nulidad de la sentencia que dio origen a dicha inscripción, f).- El pago de gastos y costas con motivo de la tramitación del presente juicio. Asimismo, el juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, ordenó emplazar al demandado EDUARDO MONROY VARGAS, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por Lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia. Se expide a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica. 4200.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO 5º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
E D I C T O**

SE EMPLAZA AL DEMANDADO: UNIDAD COACALCO, S.A.

En los autos del expediente 395/05 relativo al juicio ordinario civil (usucapición), promovido por MARIA IRMA SIERRA CABRERA, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de JUAN JOSE RAMIREZ AYALA, en contra de HIPOTECARIA SANCOMER, S.A. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO Y UNIDAD COACALCO S.A., demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial por sentencia firme que se ha convertido en propietaria por prescripción positiva del inmueble ubicado en calle Malvas, manzana 164, lote 15, Fraccionamiento Unidad Coacalco, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 126.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 m con lote 16, al sur: 18.00 m con lote 14, al oriente: 7.00 m con lote 62, al poniente: 7.00 m con calle Malvas. B) La cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad de Coacalco, Estado de México, respecto del inmueble materia de éste juicio a favor de la demandada. C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Coacalco, Estado de México de la sentencia que se llegue a dictar en éste juicio. D) El pago de los gastos y costas que éste juicio originen, en consecuencia con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar a juicio a UNIDAD COACALCO, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se fijará además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado éste término no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días.- Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica. 4195.-5, 14 y 26 noviembre.

**JUZGADO DÉCIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por OPERADORA DE RESTAURANTES EL JARDIN S.A. DE C.V., en contra de JAVIER JIMENEZ FERNANDEZ, expediente 107/02, la C. Juez Décimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal dicto un auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete, que en su parte conducente dice: con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, se señalan las once horas del día veintiocho de noviembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del bien inmueble embargado ubicado en calle Artemio del Valle Arizpe número cinco, casa cincuenta y seis, en Satélite, fraccionamiento Club Cuicacalli, en el municipio de Naucalpan, Estado de México y el lote de terreno número diecinueve A (19-A) ubicado en la calle de Economistas número ciento treinta y siete -A (137-A) Satélite, fraccionamiento Loma Suave en el municipio de Naucalpan, Estado de México, con la superficie, medidas y linderos especificados en el avalúo. Procedase a hacer la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el periódico El Universal, en los tableros de aviso de este Juzgado en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de convocar postores, sirviendo de base para esta almoneda respecto del primer inmueble antes descrito la cantidad de \$5'375,000.00 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de precio de avalúo y respecto del segundo inmueble la cantidad de \$2'971,358.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 M.N.) de la media del precio de los avalúos exhibidos en autos, siendo postura legal aquella que alcance a cubrir las dos terceras partes de cada precio antes descrito. Tornado en consideración que los inmuebles a rematar se encuentran fuera de la jurisdicción de la suscrita, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el municipio de Naucalpan, Estado de México, a fin de que proceda a convocar a postores por medio de edictos en los tableros de aviso del Juzgado en las puertas de la receptoría de rentas del lugar exhortado, boletín judicial de esta localidad, GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación asimismo para que notifiqúese personalmente a la parte demandada en el domicilio donde fue emplazada, el presente proveído.-Notifiqúese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de tres en nueve días en el boletín judicial y en el periódico El Universal.-México, D.F., a 07 de noviembre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Néstor Gabriel Padilla Solórzano.-Rúbrica.  
1479-A1.-22, 23 y 26 noviembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

CESAR AKENATON MALDONADO MUÑIZ, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 449/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, promovido en contra de INCOBUSA, S.A. DE C.V. CARLOS DAVID MALDONADO DOMINGUEZ Y MARIA MARTHA MUÑIZ MARTINEZ, respecto del inmueble ubicado en lote cinco, manzana seiscientos nueve, Sección Flores, Fraccionamiento Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, con una superficie de doscientos cincuenta metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 10.00 m con lotes diecisiete y dieciocho; al sureste: 10.00 m con

Avenida Josefa Ortiz de Domínguez; al noreste: 25.00 m con lote cuatro; y al suroeste: 25.00 m con lote seis, inmueble que adquirió el promovente por contrato privado de compraventa celebrado con los codemandados CARLOS DAVID MALDONADO DOMINGUEZ Y MARIA MARTHA MUÑIZ MARTINEZ en fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete, poseyéndolo desde entonces en forma pública, pacífica, de buena fe, continua y en concepto de propietario, realizando actos de posesión y dominio sobre el mismo, por lo que demanda como prestaciones: a).- La usucapión en mi favor del inmueble lote 05, de la manzana 609, de la Sección Flores, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el municipio de Ecatepec de Morelos, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, y b) En consecuencia, la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepanitla, Estado de México, a nombre de INCOBUSA, S.A. DE C.V., y la correspondiente a mi favor. Y toda vez que se desconoce el actual domicilio de la codemandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarle por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en otro de mayor circulación dentro de la misma población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a doce de octubre del dos mil siete.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

624-B1.-5, 14 y 25 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 271/2007.  
FRACCIONADORA ECATEPEC S.A.

CLAUDIA ELIZABETH MARTINEZ PEREZ, por su propio derecho le demanda en juicio escrito en la vía ordinaria civil, usucapión respecto del inmueble ubicado en calle Farolito, lote 25, manzana 12, del fraccionamiento Los Laureles, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.00 metros linda con lote 26, al sur: en 17.00 metros linda con lote 24, al oriente: en 7.02 metros linda con lote 32 y al poniente: en 7.02 metros linda con calle Farolito, con una superficie de 119.34.00 metros cuadrados. Manifestado que en fecha doce de junio de mil novecientos noventa y dos la suscrita adquirió en propiedad el inmueble antes mencionado, haciéndose constar que desde la fecha antes citada viene poseyendo a título de dueña y propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, el inmueble antes referido y que tiene la posesión del mismo mediante un contrato privado de compraventa que celebró en fecha doce de junio de mil novecientos noventa y dos con el señor HERIBERTO SANTA CRUZ SANCHEZ, ignorándose el domicilio de la demandada FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., se hace saber que deberán presentarse a este Juzgado a contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de este edicto, con el apercibimiento de que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se

seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando en la Secretaría de este tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, se expiden los presentes edictos a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

"LAS CABAÑAS". SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION.

AURORA TORRES SALAS, ha promovido por su propio derecho, bajo el número de expediente 674/2007, juicio ordinario civil usucapión reclamando las siguientes prestaciones: A).- La propiedad adquisitiva por medio de usucapión, respecto del terreno y casa habitación ubicada en lote 128, Loma Sta. Bertha, segunda sección hoy conocido como Av. de los Duendes número 128, fraccionamiento Las Cabañas, municipio de Tepetzotlán, Estado de México, una fracción del predio que aparece como de la propiedad de Las Cabañas S.A., B).- La liquidación de los libros correspondientes para su inscripción a mi nombre, haciéndosele saber que deberá apersonarse a juicio por sí, o a través de apoderado o gestor que legalmente la represente dentro del plazo de treinta días contados a partir del en que la última publicación surta efectos, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo en juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, esto es por medio de lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico Diario Amanecer de México y en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, fijándose además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expiden a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Miguel Leonardo Núñez Pérez.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

VICTORIA MONROY VIQUEZ.

MANUEL ZAVALA ABASCAL, ha promovido ante este Juzgado por su propio derecho, en su contra, bajo el expediente número 1177/2005, el juicio ordinario civil-rescisión de contrato, respecto de una fracción del predio denominado "El Prieto", ubicado en el Antiguo Camino a San Mateo Ixtacalco sin número, ahora nuevo libramiento a San Mateo Ixtacalco, sin número, domicilio bien conocido en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 24.00 metros con calle Al Rancho el Prieto, al sur: 24.00 metros con propiedad de Manuel Zavala Abascal, al oriente: 25.00 metros con área verde del Rancho El Prieto", y al poniente: 25.00 metros con propiedad de Manuel Zavala Abascal, con una superficie total de 600.00 metros cuadrados. En virtud de que se ignora su domicilio, se le emplaza por medio del presente edicto, para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal a apersonarse al presente

juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, el mismo se seguirá en su rebeldía, así también, se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad, con el apercibimiento de que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial como lo establece el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México. Se expiden a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Francisco Javier Sánchez Martínez.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ENRIQUE GARCIA SANCHEZ, promueve por su propio derecho y le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión en el expediente número 919/2006, las siguientes prestaciones: a).- De FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., la usucapión a favor del suscrito del inmueble ubicado en calle Plazuela número setenta y uno (71), manzana diecinueve (19), lote ocho (8), fraccionamiento Los Laureles, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, b).- De la señora ROSA ANDA DE DIAZ y del señor HECTOR MANUEL DIAZ LEYTO, la usucapión a favor del suscrito del inmueble ubicado en calle Plazuela número setenta y uno (71), manzana diecinueve (19), lote ocho (8), fraccionamiento Los Laureles, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, c).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, la cancelación de la inscripción del inmueble materia del presente juicio, que actualmente se encuentra a nombre de FRACCIONADORA ECATEPEC, S.A., d).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, la cancelación de la inscripción que obra bajo la partida la inscripción de la sentencia ejecutoria, que se dicte en la presente controversia, e).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días cada uno, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el boletín judicial y en la puerta de este Juzgado.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

NABOR ZARAGOZA GARCIA.

LA SEÑORA NALLELI GARCIA GONZALEZ, demando la guarda y custodia en el expediente número 931/2006, las siguientes prestaciones: A).- La guarda y custodia provisional y

en su oportunidad definitiva de sus menores hermanos FRIDA Y DIEGO de apellidos ZARAGOZA GARCIA, y B).- El pago de gastos y costas toda vez que se desconoce el paradero de NABOR ZARAGOZA GARCIA, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice: Cuautitlán Izcalli, México, veinticuatro de octubre del año dos mil siete. Por presentada con el escrito de cuenta a NALLELY GARCIA GONZALEZ, visto su contenido, toda vez que obran en autos los informes solicitados, sin que se haya localizado a NABOR ZARAGOZA GARCIA, como lo solicita y con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se ordena se emplace a NABOR ZARAGOZA GARCIA, mediante edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la misma que debe presentarse a juicio a manifestar lo que a su derecho corresponda dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, dejando a su disposición las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, para su traslado, con el apercibimiento de no hacerlo dentro de dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le previene para que señale domicilio dentro de la zona industrial donde se ubica este Juzgado a efecto de oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de no hacerlo se le harán las posteriores, aún las de carácter personal como lo establece el artículo 1.170 del Código Procesal Civil vigente en la entidad, debiendo la Secretaría fijar en la puerta una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Notifíquese.-Así lo acordó y firma el Licenciado Rafael Reyes Favela, Juez Segundo Familiar del distrito judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que actúa con Secretario de Acuerdos que da fe, Licenciada Silvia Cruz Salinas. Se expide a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Silvia Cruz Salinas.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACese A: CONSTRUCTORA ROBER S.A.

En el expediente marcado con el número 753/07, relativo al juicio ordinario civil, promovido por MARIA DEL ROSARIO SANCHEZ HERNANDEZ en contra de CONSTRUCTORA ROBER S.A. Y DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, en el cual les demanda las siguientes prestaciones: A).- De CONSTRUCTORA ROBER S.A. que por sentencia judicial se decreta que ha operado en mi favor la usucapión sobre el inmueble identificado como lote de terreno número 10, de la manzana 53-A con frentes a las calles Retorno de las Irenas del fraccionamiento la Alamedas, en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la superficie y medidas y colindancias que se describen en los hechos de la esta demanda, como consecuencia que me he convertido en legítima propietaria de dicho inmueble, toda vez que he poseído bajo las condiciones que marca la ley en mi calidad de propietaria del inmueble de referencia. . . B).- Del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, la cancelación y tildación de la inscripción que actualmente aparece a nombre de CONSTRUCTORA ROBER S.A., bajo la partida 240 a 290, volumen 399, libro primero, sección primera, de fecha 12 de marzo de 1979, y en su lugar, se proceda a la inscripción a favor de la suscrita, en virtud de que la sentencia definitiva que decreta que operó la usucapión. . . C).- El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio. . .

así mismo, ignorándose el domicilio del codemandado de CONSTRUCTORA ROBER S.A., el Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha 26 (veintiséis) de octubre del año dos mil siete, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos, debiéndose hacer la publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el boletín judicial y en el periódico de mayor circulación de esta población, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de que surta efectos la última publicación de contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, México, se expiden a los seis días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 421/2007, relativo al juicio ordinario civil, promovido por GERARDO RENTERIA GARCIA Y MARTHA PATRICIA GARDUÑO, en contra de FRANCISCA GUADALUPE GARCIA DE PEREZ Y ALEJANDRO PEREZ LOPEZ Y ROMANA S.A., La parte actora demanda la declaración judicial de que ha operado a su favor la prescripción positiva (usucapión), respecto del terreno y casa ubicados en el lote 27 manzana 13 W, de la calle Zacatecas número 49 del fraccionamiento Valle Ceylán Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, la cual tiene una superficie de 270.00 metros cuadrados, la cancelación de la inscripción que ante el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad aparece a favor de ROMANA S.A., la inscripción a su favor que se haga en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio respecto del inmueble mencionado, lo anterior en virtud de que ROMANA S.A., aparece inscrita como propietario respecto del lote antes mencionado, de igual forma en fecha dieciocho de agosto del dos mil, la parte actora celebró contrato privado de compraventa con las hoy demandadas, las cuales desde el día dos de septiembre de mil novecientos setenta y seis dieron la posesión de dicho inmueble a la parte actora, quienes lo han estado poseyendo con el carácter de dueños, ejecutando a su vez actos de dominio, lo cual es sabido por los vecinos del lugar. Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados FRANCISCA GUADALUPE GARCIA DE PEREZ Y ALEJANDRO PEREZ LOPEZ Y ROMANA S.A., se les emplaza por medio del presente edicto, debiéndose publicar el mismo por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la unidad habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Ixtacala o Centro de Tlalnepanitla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fíjese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dieciséis días del mes de octubre del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 4º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

DANIEL AGUILAR SAUCEDO.

ROSA VIRGINIA AGUILAR AGUIRRE, ha promovido ante el Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán, Estado de México, juicio ordinario civil (usucapión), en contra de DANIEL AGUILAR SAUCEDO E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES la prescripción positiva, bajo el expediente número 1280/2006. Fundando en las siguientes prestaciones: A).- Que se declare judicialmente mediante sentencia definitiva, que se ha consumado la usucapión a favor de la suscrita ROSA VIRGINIA AGUILAR AGUIRRE y por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en lote C-2, en manzana M, Plaza 8, edificio 32, departamento 402, en la Unidad Habitacional San Pablo C.T.M., municipio de Tultepec, Estado de México, con una superficie de 74.087 metros cuadrados, (setenta y cuatro punto cero ochenta y siete metros cuadrados), en virtud que la suscrita he detentado la posesión de este inmueble durante más de doce años de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. B).- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior, se declare judicialmente mediante sentencia definitiva y una vez ejecutoriada esta se envíe oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a efecto de que se de alta a la suscrita toda vez que me he convertido en propietaria legítima del inmueble antes citado, por haber operado a mi favor la prescripción adquisitiva y la resolución definitiva que se dicte en los autos del presente juicio me sirva como título de propiedad en términos de lo dispuesto por el artículo 933 del Código Civil abrogado pero aplicable al presente asunto. Toda vez que la actora manifestó desconocer el domicilio actual de los codemandados DANIEL AGUILAR SAUCEDO E INSTITUCION NACIONAL DE LA VIVIENDA, ya que en la actualidad el primero no vive en el domicilio proporcionado en el escrito de demanda, por lo que se ordena su emplazamiento por este medio, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor emplácese a juicio, a los codemandados DANIEL AGUILAR SAUCEDO E INSTITUCION NACIONAL DE LA VIVIENDA a través de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la ciudad de Toluca y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciendo saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días a partir de que surta efectos la última publicación, a producir su contestación de demanda en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el juicio se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, fíjese a emplazar del presente en la puerta de este tribunal, durante el tiempo que dure el emplazamiento pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a diecinueve de octubre del año dos mil siete.-Secretario Judicial, Lic. Norberto Barreto Hernández.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 11o CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLACE A: JAVIER ESQUIVEL CARDOSO.

Se le hace saber que en este Juzgado se tramita el expediente 826/07, relativo al juicio ordinario civil promovido por BARTOLO LAURO GRANADOS LORA en contra de JAVIER ESQUIVEL CARDOSO.

**PRESTACIONES:**

1.- La declaración judicial de que ha operado a favor del suscrito la usucapión, y que por consiguiente he adquirido la propiedad del predio ubicado en Tercera Cerrada de Leandro Valle, colonia Barrio Norte, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y que de igual forma dicho inmueble se identifica su ubicación en Tercera Cerrada de Leandro Valle, manzana Uno, Lote Uno, de la colonia Barrio Norte, de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 222.78 metros cuadrados (doscientos veintidós metros cuadrados con setenta y ocho centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: al norte: con 19.40 metros linda con calle Leandro Valle, al sur: con 18.80 metros linda con propietario que fue o es el señor Francisco Martínez Ortiz, al oriente: con 9.90 metros linda con la Tercera Cerrada de Leandro Valle, al poniente: con 13.80 metros linda con los propietarios que son o fueron los señores Rubén y Adolfo Esquivel Montes de Oca. El inmueble que nos ocupa, forma parte de un predio de mayor dimensión al que se le conoce como "Alcaldes", el cual se encuentra registrado e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, a favor del demandado, bajo los datos de registro partida No. 239, (doscientos treinta y nueve), volumen No. 17 (diecisiete), libro primero, sección primera, tal y como se acredita con el certificado de inscripción. 2.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

**HECHOS**

1.- En fecha primero de agosto del año 2002 el suscrito celebre contrato privado de compraventa con el señor LAZARO ALFREDO ESQUIVEL MENDOZA, en nuestras calidades de comprador y vendedor. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato se realizó la entrega física, material y jurídica del inmueble citado, desde tal fecha sea poseído el mencionado en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida y se han realizado diversos actos de dominio. Se ordenó el emplazamiento por edictos por lo que deberá de hacerse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Diario Amanecer en el boletín judicial, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que en caso de no comparecer por sí, o por apoderado se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Atizapán de Zaragoza, Estado de México, se expide el presente a los siete días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Marisela Guevara Núñez.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 765/2007, relativo al juicio ordinario civil promovido por JESUS ALVAREZ JAIME en contra de WENSESLAVO LAGUNA ESPEJEL, MA. LUISA MARTINEZ GARCIA o MARIA LUISA MARTINEZ GARCIA, la parte actora demanda el reconocimiento que ha operado a su favor la usucapión sobre el inmueble ubicado en el departamento 401 entrada "A", del condominio Vicente Riva Palacio, régimen 10 del Conjunto Habitacional El Rosario, sector II, C.A., perteneciente al municipio de Tlalnepantla, Estado de México, el cual ahora se identifica como inmueble ubicado en el edificio Vicente Riva Palacio, número 83-A, departamento 401 del fraccionamiento El Rosario I, sección II C.A., código postal 54090, perteneciente al municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la declaración de que se ha convertido en propietario del inmueble antes mencionado, el pago de gastos y costas que origine el presente juicio, lo anterior en

virtud de que en fecha dos de julio de mil novecientos ochenta y ocho la parte actora, se encuentra en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores el cual tiene como medidas y colindancias las siguientes: al norte: 8.40 metros con cubo de escalera, al sur: en 8.40 metros y colinda con fachada lateral, al oriente: en 5.85 metros y colinda con fachada principal, al poniente: en 5.85 metros y colinda con fachada posterior, teniendo una superficie de 64.00 metros cuadrados, desde hace diecinueve años el actor tomo posesión de dicho inmueble mediante contrato de compraventa que celebrara con los hoy demandados WENSESLAO LAGUNA ESPEJEL Y MA. LUISA MARTINEZ GARCIA o MARIA LUISA MARTINEZ GARCIA y desde entonces lo ha poseído en concepto de propietario ya que todas las contribuciones y pagos de impuestos las ha realizado oportunamente agregando además que dicha posesión la ha tenido de manera ininterrumpida, de manera pacífica, pública y de buena fe. Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio y paradero actual de los demandados WENSESLAO LAGUNA ESPEJEL Y MA. LUISA MARTINEZ GARCIA O MARIA LUISA MARTINEZ GARCIA, se les emplaza por medio del presente edicto, debiéndose publicar el mismo por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndoseles saber que deben presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla y para que señale domicilio dentro de la Unidad Habitacional Hogares Ferrocarrileros, colonia Los Reyes Itzacala o Centro de Tlalnepanitla, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín, en términos de lo que disponen los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, fijese además en la tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide a los cinco días del mes de noviembre del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mario Martínez de Jesús.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 746/05, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por LUIS ARTURO OLMOS PEREZ, en contra de TOMAS GALLEGOS PEREZ, se ordenó mediante proveído de cinco de septiembre de dos mil siete notificar por edictos a los acreedores ERNESTINA PONCE DE ISLAS Y OSCAR GONZALEZ JIMENEZ, para hacerles saber el estado procesal que guardan los autos del expediente antes indicado, en la cual se ha dictado sentencia definitiva la que ha causado ejecutoria, ordenándose el avalúo del inmueble secuestrado ubicado en la casa marcada con el número 45-B de la calle Destinos, colonia Valle de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la que próximamente será sacada a remate en pública almoneda, debiendo contener una relación sucinta de los resolutive de la sentencia definitiva de fecha treinta y uno de enero de dos mil seis y la interlocutoria dictada en el incidente de liquidación de sentencia a continuación se transcribe la parte conducente de la sentencia definitiva e interlocutoria: "Sentencia definitiva: Cuautitlán Izcalli, México, a treinta y uno de enero de dos mil seis: . . . Resuelve: Primero: Ha sido procedente la vía ejecutiva mercantil, en la que la parte actora acreditó su acción en rebeldía de la parte demandada, en consecuencia. Segundo.- Se condena a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de \$55,400.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal, lo que deberá hacer dentro del término de cinco días contados a partir de que cause ejecutoria esta sentencia. Tercero.- Se condena a la parte demandada al pago de intereses moratorios a razón del seis por ciento mensual, mismos que se

cuantificarán en ejecución de sentencia. Cuarto.- Se condena a la parte demandada al pago de costas, que igualmente se cuantificarán en ejecución de sentencia. Quinto.- No haciendo pago oportuno de lo reclamado a la parte demandada hágase transe y remate de los bienes embargados y con su producto páguese a la parte actora. Sexto.- Notifíquese personalmente. . . ." "Sentencia interlocutoria: Cuautitlán Izcalli, México, veintisiete de abril de dos mil siete. . . Resuelve: Primero.- En base a los razonamientos lógico jurídicos desplegados en el contenido del presente fallo, se condena a TOMAS GALLEGOS PEREZ, a pagar al actor la cantidad de \$103,488.00 (CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de intereses hasta marzo del presente año, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente resolución requiérase a los demandados al pago de dicha cantidad para los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Notifíquese personalmente. . . .", haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos, quedando las actuaciones en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de las mismas. Con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía hasta la venta judicial en el remate correspondiente y se le harán las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, debiéndose fijar en la puerta de este tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, debiéndose publicar los edictos correspondientes por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, boletín judicial, periódico de mayor circulación de esta población.-Doy fe.-Se expiden a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil siete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Sarain Carbajal Rodríguez.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUANTIA MENOR  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEX.  
E D I C T O**

C. GEMA KAREH GONZALEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Primero Civil de Cuantía Menor de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por autos de fechas, treinta (30) de mayo del año dos mil siete y veintitrés (23) de octubre del año dos mil siete (2007), dictados en el expediente marcado con el número 864/2007, relativo al juicio ordinario civil (rescisión de contrato de arrendamiento) promovido por ALICIA MAGDALENO MORA, en contra de GEMA KAREH GONZALEZ Y LADISLAO VAZQUEZ FLORES, donde la parte actora por conducto de su apoderada legal ELENA ARGELIA MAGDALENO MORA, demanda las siguientes prestaciones: A).- La desocupación y entrega de la casa número tres, ubicada en la calle Dios Flor, colonia sección Parques, municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por falta de pago de las rentas de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil seis, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil siete, B).- El pago de la renta de los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil seis, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo del año dos mil siete, a razón de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que hacen un total de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mas los pagos de las mensualidades que se sigan venciendo hasta la total solución del presente juicio, C).- El pago de la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pena convencional, estipulada en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento, D).- El pago de la cantidad de \$9,187.00 (NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de adeudo de los servicios de teléfono, agua y luz, E).- Se ordene el embargo precautorio sobre

bienes de la demandada, por el incumplimiento del contrato de arrendamiento, hasta el total de las prestaciones reclamadas y F).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total terminación. Con fundamento en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordeno emplazar a la codemandada GEMA KAREH GONZALEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, asimismo, se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, dado en el local de este Juzgado a los treinta y un (31) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).-Doy fe.-Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

1433-A1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 686/2007.

DEMANDADO: CENOBIO Y JESUS ORTIZ GONZALEZ.

TEODORA ISLAS FERNANDEZ, le demanda en la vía ordinaria civil la usucapión, respecto de la fracción oriente del lote de terreno número 37, de la manzana 61, de la Colonia Ampliación General José Vicente Villada, de esta Ciudad, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.75 m con calle Andador, al sur: en 10.75 m con lote 36, al oriente: en 10.05 m con lote 14, al poniente: en 10.05 m con fracción poniente del mismo lote 37, con una superficie total de: 108.37 m2. Toda vez que la parte actora refiere en los hechos de su demanda, que desde el veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ha estado poseyendo la fracción oriente del lote en mención, en virtud de un contrato de compraventa que celebró con la señora ROSARIO HERNANDEZ TRUJILLO. Ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra y señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento de que no hacerlo y pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las personales se le harán por Boletín y Lista Judicial en los Estrados de este H. Juzgado, en términos del artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles en comento, quedando a su disposición en la Secretaría copias de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, otro de mayor circulación en esta Ciudad, y en el Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a seis de noviembre del año dos mil siete.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Martiniano Garduño Pérez.-Rúbrica.

648-B1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

EVA CONDE PALMA.

Por este conducto se le hace saber que el GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en vía de reconvencción le demanda en el expediente número 15/2005, a usted y a VICTORINO CASTILLO CONDE Y GREGORIO CASTILLO CONDE, en el Juicio Ordinario Civil, las siguientes prestaciones: la declaración judicial de que el Gobierno del Estado de México, es el legítimo propietario del lote de terreno número veintidós, de la manzana treinta y siete, de la Colonia Ampliación Las Águilas de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, la desocupación y entrega de inmueble mencionado anteriormente con sus frutos y acciones y la declaración judicial de inexistencia y nulidad del fraudulento contrato de compraventa de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y tres, señalando que en fecha 27 de marzo de 1973, se celebró contrato de Fideicomiso Irrevocable Traslato de Dominio respecto de varios fraccionamientos de Ciudad Nezahualcóyotl, por una parte con Nacional Financiera S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomitida por los propios fideicomitentes y el Gobierno Constitucional del Estado de México, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y tres, por lo que tomando en consideración que el lote de terreno que ha sido descrito es de su propiedad, reclama que mediante resolución judicial se ordene la entrega y devolución del citado inmueble con sus frutos y acciones. Ignorándose su domicilio, se les emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación, de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda, representarla a dar contestación, a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en la Ciudad de Toluca, México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, de la Ciudad de Toluca, entregados en Ciudad Nezahualcóyotl, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

648-B1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA VAZE, S.A.

AMPARO DIAZ LOPEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil tramitado bajo el expediente número 424/2007, en este Juzgado le demanda a INMOBILIARIA VAZE, S.A. Y AARON GARCIA POBLANO, las siguientes prestaciones: A).- La usucapión o prescripción positiva respecto del lote de terreno marcado con el número 20 veinte, de la manzana 20 veinte, de la Colonia Evolución, Súper 22 veintidós, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.80 m con lote 19 diecinueve, al sur: 16.80 m con lote 21 veintiuno, al oriente: 09.00 m con lote 45 cuarenta y cinco, y al poniente: 09.00 m con calle Palacio de Iturbide. Con una superficie total de: 151.20 m2. Fundándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha once de mayo de mil novecientos noventa, celebré contrato privado de donación con el C. AARON GARCIA POBLANO, respecto del bien inmueble antes mencionado. Ignorándose el domicilio de la parte

demandada se le emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, dentro del plazo antes indicado, se seguirá el Juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las no personales, a través de lista y Boletín Judicial. Quedando a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este Tribunal, las copias simples de traslado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México.-Se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Luz María Martínez Colín.-Rúbrica.  
648-B1.-14, 26 noviembre y 5 diciembre.

**JUZGADO 1º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

Que en el expediente número 884/07, el C. MARCO ANTONIO GARCIA CHACON, promueve por su propio derecho, en la vía de procedimientos judiciales no contenciosos mediante diligencia de información de dominio, respecto de los predios ubicados en Avenida Gran Canal sin número, en Villa Cuauhtémoc, municipio de Otzolotepec, Estado de México, los cuales presenta las siguientes medidas y colindancias; el primer predio: al norte: 10.00 m y colinda con Av. El Gran Canal; al sur: 10.00 m y colinda con Aurora Hernández Leonidas; al oriente: 38.60 m y colinda con terreno propiedad de Marco Antonio García Chacón; al poniente: 38.60 m y colinda con Reina Cortez Damián, con una superficie de 386 metros cuadrados, el segundo predio: al norte: 10.00 m y colinda con Av. El Gran Canal; al sur: 10.00 m y colinda con Aurora Hernández Leonidas; al oriente: 38.60 m y colinda con terreno propiedad de Marco Antonio García Chacón; al poniente: 38.60 m y colinda con Concepción Téllez, con una superficie de 386 metros cuadrados.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley, edictos que se expiden el día trece de noviembre del dos mil siete.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Rubén Mosqueda Serralde.-Rúbrica.

4418.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 78/2006.  
SECRETARIA "B".

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por SISTEMAS DE OPERACION INTEGRAL S.A. DE C.V., en contra de JOSE DE JESUS TERRONES GARCIA, el C. Juez Vigésimo Octavo de lo Civil del Distrito Federal, dicto un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a uno de octubre de dos mil siete.-A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por exhibido por la parte actora el exhorto que devuelve sin diligenciar el C. Juez Décimo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar, como se solicita para que tenga verificativo el remate en primera almoneda se señalan las nueve treinta horas del día seis de diciembre del año en curso, debiendo

prepararse el mismo como esta ordenado en autos, notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-México, Distrito Federal a treinta y uno de agosto de dos mil siete.-A sus autos el escrito de cuenta, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada por no exhibir avalúo dentro del término que le fue concedido, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto que antecede, en consecuencia se le tiene por conforme con el avalúo de la actora, como se solicita se señalan las nueve treinta horas del día nueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del inmueble hipotecado ubicado en el número 7, de la manzana 131, zona 1, del ejido San Mateo Tecoloapan en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, debiendo convocar postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El Universal", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirve de base para el remate la cantidad de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N., que es el precio del avalúo, y es postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por conducto de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de aquella entidad, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los sitios de costumbre, en las puertas de los Juzgados respectivos y en el periódico de mayor información de la entidad, se faculta al C. Juez exhortado para que acuerda todo tipo de promociones de la actora únicamente en lo que respecta a la diligenciación del exhorto. Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Juan Manuel Silva Dorantes.-Rúbrica.

1428-A1.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE NUMERO: 902/04.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de AARON VILCHIS AGUILAR con número de expediente 902/04, mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil siete la C. Juez Trigesimo Tercero de lo Civil, Licenciada ELVIRA CARVAJAL RUANO, ordenó sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en calle Dalias manzana 17, lote cinco, edificio 9, departamento 4 colonia Jardines de la Cañada antes ciudad labor secciones "D" y "E" código postal 54900 del municipio de Tultitlán, distrito de Cuautitlán, Estado de México, con superficie linderos y colindancias especificadas en autos y se señalan las diez horas del día seis de diciembre del dos mil siete, para la audiencia de remate en primera siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$285,100.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), siendo el precio de avalúo más alto.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles y entre la última publicación y la audiencia igual término.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María de Jesús Ramírez Landeros.-Rúbrica.  
1428-A1.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por NIETO GARCIA VICTOR HUGO, antes SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JUAN LUIS

BERUMEN DEL CARMEN Y OTRA, expediente número 768/2001, se señalan las doce horas con treinta minutos del día seis de diciembre próximo para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, del bien inmueble hipotecado ubicado en calle de Fuente del Venado, número trece, lote de terreno número siete de la manzana cuarenta y uno, fraccionamiento Fuentes de Satélite, municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, cuyas demás características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,009,800.00 (DOS MILLONES NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo más alto determinado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo que establece el artículo 574 de la Ley Procesal Civil, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces dentro de siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el periódico El Sol de México, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería.-México, D.F., a 26 de octubre de 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Luisa Bravo Corona.-Rúbrica.

1428-A1.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 396/05.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, dictado en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER SERFIN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de VICTOR JOSE OROZCO MARTINEZ Y MARIA DE LA LUZ GONZALEZ RAMOS DE OROZCO. La C. Juez Quinto de lo Civil de esta capital señaló las trece horas del día seis de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en este juicio el cual se encuentra ubicado en el departamento con número oficial 19, "A" de la calle Tultepec, vivienda 2, de la unidad afecta al régimen de propiedad en condominio construida sobre el lote 9, de la manzana 33, del conjunto habitacional denominado "Presidente Adolfo López Mateos Primera Sección", perteneciente al municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, siendo el precio de avalúo la cantidad de \$222,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo en el periódico La Crónica, Tesorería del Distrito Federal, y lugares de costumbre de este Juzgado, así como en los estrados de ese H. Juzgado y en el periódico que se sirva designar el C. juez exhortado así como en la Receptoría de Rentas de esa entidad.-México, D.F., a 31 de octubre del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley.-Lic. Mitzi Aquino Cruz.-Rúbrica.

1428-A1.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de OLGA PEREZ ALCANTARA, expediente 465/03, "La C. Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil, señaló las once horas

del día seis de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. . .", el bien consistente en el departamento número 3, del edificio "A", del lote 5, de la manzana 15 de la segunda etapa o sección segunda denominada "Hacienda San Francisco de Metepec", del fraccionamiento "San José la Pilita", en el municipio de Metepec, Toluca, Estado de México, con su cajón de estacionamiento y con sus porcentajes que le corresponde en relación al edificio y al conjunto habitacional. . ." siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo misma que asciende a la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad no menor al diez por ciento del valor del bien que se pretende subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo anunciarse la subasta por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces de siete en siete días y entre la última publicación y la fecha de remate igual término en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de Distrito Federal, así como en el periódico La Jornada y toda vez que el bien materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado librese atento exhorto al C. Juez competente en Metepec, Estado de México, a efecto que en auxilio de las labores de este Juzgado, realice las publicaciones en la Tesorería o Receptoría de Rentas o su equivalente, en el periódico de mayor circulación de dicha entidad y en la GACETA DEL GOBIERNO y en los lugares de la entidad que la legislación establezca, en los periodos señalados en el presente proveído.- México, D.F., a 10 de octubre del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Rosalía Felisa Contreras Reyes.-Rúbrica.

1428-A1.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO 53° DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".  
EXPEDIENTE: 1030/2004.  
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., en contra de OSCAR SILVA SALGADO Y SANDRA ELIZABETH LEDESMA RAMIREZ. El C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, ordenó publicar un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a ocho de octubre del año dos mil siete. Agréguese a los autos del expediente número 1030/2004, el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas las manifestaciones que vierte, y dígame al ocurso que deberá estar a lo ordenado en proveído de fecha dieciocho de septiembre anterior hoja 299, mediante el cual se dio vista a las partes con el dictamen rendido, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se tiene por perdido el derecho de la demandada a desahogar la vista ordenado en el auto de referencia, sin perjuicio de lo anterior, consta que con fecha dos de los corrientes, foja 298, compareció el C. Arquitecto JOSE LUIS VALENCIA REMUS, ante la presencia judicial a ratificar su dictamen, para los efectos legales a que haya lugar, en tal virtud y en nueva cuenta con su escrito del trece de septiembre pasado foja 283, en atención a lo solicitado y por corresponder al estado de los autos y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 571, 573, 574, 575 y 579, del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil siete, para que tenga verificativo el remate en primera y pública almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio, consistente en el inmueble ubicado vivienda de interés popular "B" del condominio marcado con el número oficial 4 de la calle Colinas de Bajamares, construido sobre el lote de terreno 26 de la manzana 5 del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", municipio de Ixtapaluca, Estado de México, convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por dos veces mediante entre una y otra publicación

siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en el periódico "La Jornada" y fijense en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, sirve de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, gírese atento exhorto al distrito judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos como se encuentra ordenado, en los tableros de avisos de ese Juzgado en el boletín judicial y la GACETA DEL GOBIERNO como lo establece su legislación, artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez.-ante la Secretaría de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-C. Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Blanca Iris Landa Wyld.-Rúbrica.

1428-A1.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

**SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S.N.C. en contra de HILADOS Y TEJIDOS EL CEDRO, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA TERCERITA S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MAZALTOV, S.A. DE C.V., INMOBILIARIA MOTKE, S.A. DE C.V., Y SAMUEL GOLDSMIT BRINDIS, expediente número 2236/93, la C. Juez Trigésimo de lo Civil dictó un auto de fecha seis de noviembre del año dos mil siete que en su parte conducente dice: para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda se señalan las doce horas del día seis de diciembre del año en curso, de los bienes ubicados en la calle de Escape 41, lote 10, manzana 3, sección sur, fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, la cual cuenta con las siguientes características: Planta Baja, acceso, patio de maniobras, servicios, nave industrial, planta alta, escalera y oficina, en la cantidad de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, del inmueble ubicado en calle Escape 39, lote 10, manzana 3, sección norte, fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes características: Planta baja: acceso, patio de maniobras, servicios, escaleras y usos múltiples, planta alta: escaleras, almacén y oficinas, en la cantidad DIEZ MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, del inmueble ubicado en Bahía del Espíritu Santo 103, lote 12, manzana "P", colonia Verónica Anzures, delegación Miguel Hidalgo, el cual consta con las siguientes características: Planta baja: acceso patio de maniobras, sanitarios y escaleras, primer nivel: área de trabajo, escalera y vestíbulo, segundo nivel: área de trabajo y escalera, en la cantidad de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, de la fracción de terreno que resultó innecesaria en la construcción del Boulevard Toluca s/n, fraccionamiento Industrial Naucalpan, Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes características construcción de tipo ligero industrial en 1 y 2 niveles en la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades, debiéndose insertar en el edicto correspondiente las características de los bienes a rematar.

Publiquense edictos convocando a postores por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, y en el periódico El Universal,

debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los lugares de costumbre como son los tableros de avisos del juzgado de dicha entidad, en la receptoría de la misma, en el periódico de mayor circulación de dicha localidad y en la Gaceta Oficial del Estado.-México, D.F., a 6 de noviembre del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Silvia Inés León Casillas.-Rúbrica.

1428-A1.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 819/2005.  
SECRETARIA "A".

Que en los autos del juicio especial hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) en contra de ALEMAN CAMACHO TERESA se dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal a veintitrés de octubre del año dos mil siete.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta con el que se tiene a la parte actora haciendo la aclaración de los datos correctos del bien tendiente a la venta asimismo solicitando nueva fecha para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda por lo que el proveído de fecha doce de octubre dos mil siete, deberá quedar como sigue: Agréguese a los autos el escrito de cuenta y visto lo solicitado y atento a que la parte demandada se abstuvo de desahogar la vista que se le ordenara en proveído del veintisiete de septiembre del presente año respecto del dictamen rendido por el Arquitecto JORGE ISAAC PORTILLO ROJAS y por corresponder al estado de ejecución de los autos se señalan las once horas del día seis de diciembre del año dos mil siete y de conformidad a lo previsto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles y para la celebración de la diligencia de remate en primera almoneda para la venta del bien inmueble hipotecado identificado como el ubicado en calle Tornado número 4, número oficial 50-B, lote 2, manzana C, Departamento 402, colonia San Pablo de las Salinas, municipio de Tultitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas a los autos y que alcanzará el precio de avalúo, por la cantidad de \$229,000.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquese a los postores mediante la publicación de los edictos tanto en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal como en los tableros de avisos de este Juzgado así como en el periódico El Sol de México, debiendo publicarse por dos veces debiendo mediar siete días hábiles entre una y otra publicación así como entre la última y la fecha del remate igual plazo, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberá exhibir por lo menos el 10% de dicha cantidad en billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS y gírese atento exhorto al Juez competente en Tultitlán, Estado de México, a efecto de que proceda a convocar postores mediante la publicación de los edictos en los tableros de avisos del Juzgado a su cargo así como en los tableros de avisos de la Receptoría de Rentas del lugar y en los demás lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, hágase del conocimiento de las partes la aclaración que antecede y para los efectos legales subsecuentes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez.-Doy fe.

Para su publicación tanto en los tableros de avisos de la tesorería del Distrito Federal, como en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en el periódico El Sol de México, debiendo publicarse por dos veces debiendo mediar siete días hábiles entre una y otra publicación así como entre la última y la fecha del remate igual plazo. Y C. Juez exhortado, en los tableros de avisos del Juzgado a su cargo así como en los tableros de avisos de la Receptoría de Rentas del lugar y en los demás

lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad.-México, D.F., a 23 de octubre del 2007.-El C. Secretario de Acuerdos, Licenciado J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

4325.-13 y 26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Expediente número 134/04, juicio ejecutivo mercantil, promovido por RODOLFO LOPEZ MARTINEZ en contra de GILDARDO CRUZ BENITEZ Y DELFINA BENITEZ BENITEZ, el Juez del conocimiento señaló las once treinta horas del día siete de diciembre de dos mil siete, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en la calle Dieciséis de Septiembre número cincuenta, en Luvianos, Estado de México, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el asiento número 1539-315, volumen XXIV, del libro primero, sección primera, de fecha seis de julio de mil novecientos noventa y tres, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 45.00 metros con lote siete; al sureste: 22.20 metros con área libre; al suroeste: 13.60 metros con lote nueve y área libre y al noroeste: 17.90 metros con calle a nombre de la señora Delfina Benítez Benítez, debiéndose anunciar la misma por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de mayor circulación de este distrito judicial, por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad y en la tabla de avisos de este Juzgado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$973,700.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cantidad en que fue valuado dicho inmueble por el perito designado en autos, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, así mismo, convóquese postores. Dado en Temascaltepec, México, a los siete días del mes de noviembre de dos mil siete.-La Secretaria de Acuerdos, Lic. María Guadalupe de la Rosa Espinoza.-Rúbrica.

4401.-20, 26 y 30 noviembre.

**JUZGADO 2º CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el expediente número 916/2007, la C. SUSANA TORRES CARRETO, promueve por su propio derecho y en procedimiento judicial no contencioso en la vía de diligencias de información de dominio, respecto del inmueble que tiene por nombre "El Alambre y Pie de la Loma", y que se encuentra ubicado en el paraje "La Gloria", del municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 160.00 m con el señor J. Carmen Ocampo Jardón; al sur: 3 líneas una de 59.50 m con la señora Magdalena Vega y Alfonso Ocampo Robles, otra de 29.60 m con camino y otra en 57.70 m con camino; al oriente: 112.90 m con barranca de aguas negras; y al poniente: 2 líneas una de 28.50 m con camino en línea diagonal y 58.80 m con la señora Magdalena Vega, con una superficie total de 10,022.89 m<sup>2</sup> (diez mil veintidós metros ochenta y nueve centímetros cuadrados).

Y se expiden para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y un periódico de circulación diaria que se edite en el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble motivo de las presentes diligencias, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual derecho o mejor derecho sobre el inmueble lo deduzca en términos de ley. Dado en la ciudad de Santiago Tianguistenco, México, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil siete.-Doy fe.-Secretario, Lic. Rosalva Esquivel Robles.-Rúbrica.

4425.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR BASILIK SEIS S., DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE JOSE LUIS CHAIN KARAM MATTA, Exp. Número: 1434/1995, el Juez Octavo Civil de esta Ciudad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410, 1411, del Código de Comercio 565, 566, 572 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria se señalan las diez horas con treinta minutos del día seis de diciembre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto de los inmuebles que a continuación se indican: cincuenta por ciento del terreno denominado "Los Llanos o Tehuastepec", ubicado en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, con las medidas, superficie, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, sirviendo como base del remate la cantidad de UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 55/100 M.N., y siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes del valor del avalúo que es la cantidad de SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 70/100 M.N., veinticinco por ciento del terreno ubicado en Cerro de la Cruz de Misión en Valle de Bravo, Estado de México, sirviendo como base del remate la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N. y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS; cincuenta por ciento del lote del terreno cuatro, fracción cuarenta y nueve, sección Las Vegas del Fraccionamiento Bosques de Avándaro en Valle de Bravo, Estado de México, sirviendo como base de remate la cantidad de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS, y siendo postura legal la que alcance a cubrir sus dos terceras partes y que es la cantidad de QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N. debiéndose convocar postores mediante edictos.-México, D.F., a 6 de noviembre del 2007.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. María Eugenia Enriquez Hurtado.-Rúbrica.

4320.-13, 16 y 26 noviembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 739/2007-1, relativo al procedimiento judicial no contencioso, promovido por MARIA DEL CARMEN MOSQUEDA LAGUNA Y MARIA CRISTINA MOSQUEDA LAGUNA, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México, ordenó realizar la publicación de los presentes edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación "Diario El Amanecer", respecto del inmueble ubicado en: Calle de la Tolva, número nueve (9), colonia El Capulín Soledad del Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 50.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: 14.00 m y linda con Bernardo Trejo López; al sur: en 14.00 m y linda con la calle de la Tolva; al oriente: mide 25.00 m y linda actualmente con Alejandro Jaime Alvarado; al poniente: mide 25.00 m linda con Bernardo Trejo López.

Expedidos en Naucalpan de Juárez, México, a los doce días del mes de octubre del dos mil siete.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázarez Juárez.-Rúbrica.

1471-A1.-21 y 26 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 908/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA ELENA AZUARA HERNANDEZ, por su propio derecho, en contra de RENE RODRIGUEZ GOMEZ, la Juez Civil de Primera Instancia señaló las diez horas del día diecisiete de diciembre de dos mil siete, para que tenga lugar la celebración de la primera almoneda de remate, respecto del inmueble ubicado en "El Palmito", en el municipio de Timilpan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en dos líneas de 193.09 y 38.01 m con Herminio Rodríguez Guadarrama, al sur: 284.94 m y colinda con Severiano Rodríguez Sánchez y Marcelino Rodríguez Sánchez, al oriente: 80.35 m y colinda con Santos Rodríguez Sánchez, al oriente: 80.35 m y colinda con Santos Rodríguez Guadarrama y Rosa Gómez García y al poniente: 119.78 m con Marcelino Rodríguez Sánchez y Sixto Huitrón Garrido, con una superficie total de: 24,664.81 m<sup>2</sup>., registrado bajo la partida número 530, volumen 36, libro primero, sección primera, de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, a nombre de RENE RODRIGUEZ GOMEZ y la partida número 531, volumen 36, libro primero, sección primera, de fecha catorce de marzo de dos mil cinco, a nombre de RENE RODRIGUEZ GOMEZ, sirviendo para el remate la cantidad de \$951,753.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), convóquese postores y se citan acreedores, actor y demandado para la celebración de la misma.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos de este Juzgado.-En la Ciudad de Jilotepec, México, se expiden estos edictos a los seis días del mes de noviembre de dos mil siete.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

1446-A1.-15, 21 y 26 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

Exp. No. 1780/702/07, MACARIO ESTEVEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de San Gabriel Zepayautla, municipio de Tenancingo, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 33.20 m y linda con el Sr. Néstor Tapia; al sur: 33.70 m y linda con el Sr. Miguel Estévez Vázquez; al oriente: 131.30 m y linda con camino; al poniente: 129.40 m y linda con Trinidad González Cortés. Superficie aproximada de 4,376.93 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de octubre del 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1783/705/07, JAVIER JUAREZ SABINO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Privada Altamirano No. 14, Barrio El Salitre, municipio de Tenancingo, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 5 m con C. Imelda Arévalo Ramírez; al sur: 5 m con pasillo; al oriente: 12 m con C. Andrea Blanca Cisneros A.; al poniente: 12 m con C. Elia Guadarrama Flores. Superficie aproximada de 60 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de octubre del 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1728/704/07, FLORENCIO DEGANTE ZAMORA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el paraje denominado El Cerro, de la Comunidad de Ixpuchiapan, del municipio de Tenancingo, Estado de México, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 28.40 m con Rogelio Bustos Zamora; al sur: 9.40 m con Sr. Rogelio Bustos Zamora; al oriente: 121.40 m colinda con el Sr. Leopoldo Avila; al poniente: 121.40 m colinda con una calle. Superficie aproximada de 2,294.46 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de octubre del 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1781/703/07, JOSE MANUEL VELAZQUEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Rinconada de Atotonilco, municipio de Tenancingo, México, y distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 15.04 m con Antonia Vázquez Hernández; al sur: 15.04 m con calle privada; al oriente: 07.02 m con calle de su ubicación; al poniente: 07.02 m con Miguel Vázquez Cornejo. Superficie aproximada de 105.58 m<sup>2</sup>.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de octubre del 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1774/696/07, ANTONIO GUADARRAMA FIGUEROA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de El Islote, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 23.40 m con Canal de Agua de Riego, al sur: 28.50 m con Canal de Agua de Riego, al oriente: 36.20 m con Luis Martínez, al poniente: 35.90 m con calle y Canal de Agua de Riego de por medio. Con una superficie aproximada de: 935.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 25 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1779/701/07, ERNESTO FLORES MOLINA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de La Finca, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 18.80 m con entrada, al sur: 18.80 m con Granja, al oriente: 09.90 m con Esteban Vara Montes de Oca, al poniente: 11.60 m con Macario Flores Molina. Con una superficie aproximada de: 201.26 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 25 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1778/700/07, MA. SOCORRO PEDROZA ARELLANO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Bartolomé, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con calle, al sur: 20.00 m con Gaspar Vázquez Díaz Leal, al oriente: 20.00 m con calle, al poniente: 20.00 m con Gaspar Vázquez Díaz Leal. Con una superficie aproximada de: 400.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 25 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1777/699/07, NOE VILLEGAS GONZALEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Santiago Oxtotlán, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 25.20 m con Inés Sánchez Abundis, al sur: 25.55 m con calle al panteón, al oriente: 12.00 m con Noé Villegas González, al poniente: 12.90 m con calle Pedro Ascencio. Con una superficie aproximada de: 315.90 m2

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 25 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1776/698/07, LEONARDO TRUJILLO BUENAVENTURA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de San Mateo Coapexco, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 14.60 m con Everardo Gómez, al sur: 13.60 m con Silvano Díaz Trujillo, al oriente: 32.50 m con Ma. Victoria Trujillo, entrada de 04.00 m de ancho y Jacinto Trujillo, al poniente: 34.50 m con Elías Flores Fuentes. Con una superficie aproximada de 472.35 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 1775/697/07, ELPIDIO RAMIREZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la comunidad de Potrero Nuevo, municipio de Villa Guerrero, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con entrada vecinal, al sur: 20.00 m con Jardín de Niños, al oriente: 20.00 m con Manuel Nava Guadarrama, al poniente: 20.00 m con carretera principal a Potrero Nuevo. Con una superficie aproximada de 400.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, Méx., a 25 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TEMASCALTEPEC E D I C T O S

Exp. No. 424/204/2007, TIMOTEO ESCOBAR MACEDO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado San Andrés de los Gama, municipio de Temascaltepec, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: por el oriente linda con Yolanda Fernández y mide 59 metros (cincuenta y nueve metros), por el poniente linda con Enrique Jaimés y mide 29 metros (veintinueve metros), por el sur, linda con la Sra. Irene Morales y Cirilo Castillo y mide 108 metros (ciento ocho metros), por el norte linda con el canal que conduce el agua al barrio de abajo y mide 92 metros (noventa y dos metros).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 8 de octubre del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

Exp. No. 423/216/2007, HORTENCIA OSVELIA ORTIZ GARCIA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en barrio San José, municipio de San Simón de Guerrero, México, distrito de Temascaltepec, México, mide y linda: al norte: 20.50 m y colinda con Sr. Candelario López Rojas, al sur: 20.50 m y colinda con calle Reforma, al oriente: 16.40 m y colinda con Cerrada Calle Zaragoza, al poniente: 16.40 m y colinda con Sr. David Maya Cerros.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 29 de octubre del 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

4368.-15, 21 y 26 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE TENANCINGO E D I C T O

Exp. 1483/648/2007, EPIFANIO MIRANDA MORALES, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un terreno de labor ubicado en el paraje denominado "El Depósito", en la población de Zepayautla, municipio y distrito de Tenancingo, Estado de México, el cual mide y linda: al norte: 89.80 m con el canal de desagüe de la Compañía de Luz; al sur: 70.20 m con el camino Real a Xochiaca; al oriente: 83.00 m con José Luis Avila Hernández, al poniente: 66.50 m con Guadalupe Chávez. Superficie aproximada de 5,980.00 m2.

El C. registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a los 28 días del mes de septiembre de 2007.-C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

4357.-15, 21 y 26 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 407/202/2007, JUAN SANCHEZ VAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Allende número 28, colonia Centro, Tejupilco; distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: en dos líneas 12.50 y 36.80 m y colinda la primera con Juan Alpizar y la segunda con terreno propiedad del vendedor Fidel Sánchez López, al sur: en dos líneas 12.50 y 33.90 m colindan las dos con huerta propiedad del señor Adolfo Giles, al oriente: 16.10 m con huerta propiedad del señor Adolfo Giles, al poniente: en dos líneas 7.80 y 7.15 m la primera colinda con propiedad del señor Juan Alpizar y la segunda con calle Ignacio Allende. Superficie aproximada de: 660.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 439/217/2007, HORTENSIA AYLLON TORRES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Morelos número veinticuatro, colonia Florida, municipio de Tejupilco; distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 9.00 metros y colinda con Crescenciana Torres; al sur: 9.00 metros y colinda con Juan Ayllón; al oriente: 5.40 metros y colinda con calle Morelos; al poniente: 5.40 metros y colinda con Crescenciana Torres. Superficie aproximada de: 48.60 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 31 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 440/205/07, ISAIAS VARELA AVILES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Cerrada de Huerta s/n, Col. Centro, Tejupilco, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: mide en tres líneas una de 9.92 metros y colinda con Mercedes Varela Avilés otra de 14.80 metros y colinda con Mercedes Varela Avilés y otra de 9.00 metros y colinda con una barranca; en 3 líneas: una de 9.00 metros y otra de 25.70 metros y la otra de 8.72 metros y colinda con el Arroyo de San Simón; al sur: en 3 líneas: la primera mide 17.70 metros y colinda con Teresa Suárez Orive, la segunda mide 8.90 metros y colinda con Teresa Suárez Orive y la tercera mide 7.70 metros y colinda con Ricardo Guevara Gallardo; al oriente: mide en dos líneas una de 8.72 metros y colinda con la barranca y la segunda mide 25.70 metros y colinda con la barranca; al poniente: mide 17.30 metros y colinda con calle Cerrada la Huerta. Superficie aproximada de 600 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 18 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 442/218/2007, EDGAR RAMOS ALCACENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenería, Tejupilco, Edo. Méx., municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 95 m y colinda con Celia Ramos Jaimes, al sur: 120.25 m y colinda con Javier Ramos Alcacena, al oriente: 18.25 m y colinda con Eva Ramos Jaimes, al poniente: 31.5 m y colinda con carretera. Superficie aproximada de: 2,325.8 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 31 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 443/206/07, JAVIER RAMOS ALCACENA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenería, Tejupilco, Edo. Méx., municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 120.25 m y colinda con Edgar Ramos Alcacena, al sur: 147 m y colinda con barranca natural y con Evaristo Jaimes Jaimes, al oriente: 18.25 m y colinda con Eva Ramos Jaimes, al poniente: 31.5 m y colinda con carretera. Superficie aproximada de: 2,325.8 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 18 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 445/219/2007, CAYETANO JAIMES SANTOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel Ixtapan, municipio de Tejupilco, Edo. Méx., distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 11.75 m y colinda con barranca, al sur: 14.40 m y colinda con calle, al oriente: 22.30 m y colinda con José Jaimes Santos, al poniente: 22.30 m y colinda con Apolonia Dominguez. Superficie aproximada de: 291.57 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 31 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 446/207/07, SILVERIO BENITEZ ALBITER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Almoloya de las Granadas, Tejupilco, Edo. Méx., municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 325.00 m y linda con el Sr. Natividad Escobar y posteriormente con el río y barranca, al sur: 235.00 m y linda con el Sr. Luis Pulido, al oriente: 186.70 m y linda con la carretera, al poniente: 235.00 m y linda con río.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, Méx., a 18 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 448/220/2007, AMPARO CORTEZ CARRILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Guadalupe Victoria # 19, municipio de Tejupilco; distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 7.40 m y colinda con Angelina Sánchez, al sur: 7.40 m y colinda con calle Guadalupe Victoria, al oriente: 8.20 m y colinda con Anatolio Laredo Moreno, al poniente: 7.77 m y colinda con Vicente Laredo Moreno. Superficie aproximada de: 59.10 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 31 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 449/208/07, JESUS HERNANDEZ VALDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Col. El Calvario, municipio de Tejupilco; distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al sur: 14.07 m y colinda con Delfina Sánchez Jaimes, al oriente: 17.60 m y colinda con calle sin nombre, al poniente: 21.00 m y colinda con Salomón Cruz. Superficie aproximada de: 121.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 18 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 456/214/2007, SOTERO AVILES JAIMES Y J. ISMAEL AVILES GARCIA, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en El Manguito Coajilotes, municipio de Tejupilco; distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 2,700 m y colinda con carretera, al sur: 70 m y colinda con Armando Gorostieta G., al oriente: 1,700 m y colinda con Marcial Jaimes Maya y Luciana Benítez, al poniente: 1,330 m y colinda con Hermelando Avilés Jaimes. Superficie aproximada de: 209-82-75 has.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 457/215/2007, SILVERIO BENITEZ ALBITER, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Almoloya de las Granadas, Tejupilco, Edo. Méx., municipio de Tejupilco, distrito de Temascaltepec, mide y linda: al norte: 215.00 m y linda con el mismo comprador, al sur: 142.00 m y linda con el Sr. Mónico Jaimes Albitier, al oriente: 221 m y linda con la carretera y posteriormente con el Sr. Rodolfo Gómez, al poniente: 239.00 m y linda con arroyo.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 31 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 470/221/07, CLARITA COLUMBA ALBITER CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 27 de Septiembre s/n, Col. Centro, municipio de Tejupilco; distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 46.00 m y colinda con Gabriel Benítez, al sur: 46.00 m y colinda con calle Constitución, al oriente: 12.60 m y colinda con Av. 27 de Septiembre, al poniente: 13.15 m y colinda con Honorato Rebollar. Superficie aproximada de: 592.48 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 5 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 471/222/2007, MANUEL SANCHEZ SALAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el lugar denominado "Paso de San Simón" al final de la calle 27 de Septiembre de esta Ciudad de Tejupilco, municipio de Tejupilco; distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 11.60 m y colinda con la parte que le queda a la vendedora, al sur: 11.60 m y colinda con Marcelino García, al oriente: 8.00 m y colinda con calle sin nombre, al poniente: 8.00 m y colinda con la misma vendedora.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 472/223/2007, JUAN JAIMES MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Tenería, municipio de Tejupilco; distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 19.00 m y colinda con Esther Jaimes Lopez, al sur: 19.00 m y colinda con Nazario Jaimes Jaimes, al oriente: 21.00 m y colinda con Nazario Jaimes Jaimes, al poniente: 21.00 m y colinda con calle. Superficie aproximada de: 399.00 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, Méx., a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O S**

Exp. 473/224/07, MARIA EZEQUIEL JAIMES VELAZQUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Los Arrayanes, municipio de Tejupilco,

distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 326.00 metros y colinda con el Río; al sur: 120.00 metros y colinda con Salvador Jaimes Velásquez; al oriente: 99.00 metros y colinda con Salvador Jaimes Velásquez y Río; al poniente: 127.00 metros y colinda con el mismo vendedor. Superficie aproximada de 25,199.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 05 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 474/226/2007, CANDELARIA CRUZ MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Mesa de Arellanos, Tejupilco, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 425 m y colinda con la Sra. Santos Cruz Morales; al sur: 460 m y colinda con la Sra. Maurilia Cruz Morales; al este: 418 m y colinda con el Sr. Bertoldo Bueno Nieto; al oeste: 580 m y colinda con el Sr. Jorge Bueno Benitez. Superficie aproximada de 22 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 475/226/2007, ALEJANDRO CARBAJAL GRANADOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Coplajucos, manzana 252, lote 07, Bejuco; municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 18.00 m y colinda con lote 05 Escuela A.D.; al sur: 18.16 m y colinda con calle sin nombre; al oriente: 10.00 m y colinda con lote 06; al poniente: 12.43 m y colinda con lote 08. Superficie aproximada de 201.87 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 476/227/07, CLARITA COLUMBA ALBITER CARBAJAL, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle sin nombre, Col. Centro, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: en tres líneas 23.80 m, 26.60 m, 7.35 m y colinda con Carlos Macedo; al sur: en dos líneas 4.73 m y colinda con calle sin nombre y la segunda 50.00 m y colinda con Dominga Hernández; al oriente: en dos líneas 2.40 m y colinda con Dominga Hernández y 19.80 m y colinda con Carlos Macedo; al poniente: 19.85 m y colinda con Carlos Macedo. Superficie aproximada de 1,104.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 5 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 477/228/2007, HORTENCIA BUENO BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Erasmo Rodríguez, Tejupilco, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 21.60 m y colinda con Erasmo Rodríguez Villegas; al sur: 21.60 m y colinda con Hipólito Rodríguez Vences; al oriente: 5.50 m y colinda con Griselda Rodríguez Villegas; al poniente: 5.50 m y colinda con calle Erasmo Rodríguez. Superficie aproximada de 118.80 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 478/229/2007, JUAN VALDES REBOLLAR, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Huizache, Piedra Colorada, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 374 metros y colinda con Concepción Rodríguez González y el lindero es la cerca de alambre de púas; al sur: 307 metros y colinda con Panuncio Pérez Sánchez y el lindero es la cerca de piedra; al oriente: 663 metros y colinda con María Elia Valdés Rebollar y Miguel Maldonado Morales y el lindero es la cerca y la mitad del charco del salto; al poniente: 714 metros y colinda con Florencia Gorostieta Gorostieta y el lindero es la cerca ya colocada. Superficie aproximada de 23-00-00 Hectáreas.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 479/230/07, OLGA SANCHEZ JAIMES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Colonia Juárez, Tejupilco, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 10.00 m y colinda con calle sin nombre; al sur: 10.00 m y colinda con Agrícola Jaimes; al oriente: 13.90 m y colinda con la vendedora; al poniente: 13.90 m y colinda con Ecliserio Duarte. Superficie aproximada de 139.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Temascaltepec, México, a 5 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 480/231/2007, ABEL SANTOS ROMERO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Localidad de Monte de Dios, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 245.00 m y colinda con el Sr. Gregorio Romero; al sur: 210.00 m

y colinda con Concepción Faustino Gaspar; al oriente: 485.00 m y colinda con Gelacio Camilo Martínez y el Sr. Laurentino Ventura Martínez y la Sra. Miguelina López Secundino; al poniente: 336.00 m y colinda con Luciano Santos Romero.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 481/232/2007, FRANCISCO MARTINEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Teneria, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 111.00 m y colinda con Tomás López Rojas; al sur: 75.00 m y colinda con Francisco Martínez Huerta; al oriente: 90.00 m y colinda con Francisco Martínez Huerta; al poniente: 80.00 m y colinda con barranca. Superficie aproximada de 9500.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 13 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 482/233/07, PABLO LOPEZ BENITEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Localidad de Salto Grande, municipio de Tejupilco, distrito judicial de Temascaltepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 170.00 m y colinda con barranca; al sur: 243.00 m y colinda con predio de Félix López; al oriente: 285.00 m y colinda con carretera Federal Altamirano-Toluca; al poniente: 330.00 m y colinda con una barranca. Superficie aproximada de 6-34-98 Hectáreas.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Temascaltepec, México, a 5 de noviembre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

#### REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO DE SULTEPEC E D I C T O S

Exp. 298/405/07, MARIA CAROLINA LOPEZ AGUIRRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado La Mesa ubicado en San Martín, municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 438.00 metros y colinda con Roberta Fajardo Cruz y Efraín Carbajal Fajardo; al sur: 236.00 metros y colinda con carretera Amatepec-Tepehuastlán; al oriente: 322.00 metros y colinda con Isaias Salmerón López y con Olga Fajardo; al poniente: 235.00 metros y colinda con Omar López López. Superficie aproximada de 5-91-70 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 09 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 299/406/07, MARIA CAROLINA LOPEZ AGUIRRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado La Ceiba ubicado en San Martín, municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 357.00 metros y colinda con carretera Amatepec-Tepehuastlán; al sur: 260.00 metros y colinda con Roberta Fajardo Cruz; al oriente: 153.00 metros y colinda con Ignacio Aguirre López; al poniente: 145.00 metros y colinda con Conegundo Fajardo. Superficie aproximada de 3-38-80 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 09 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 300/407/07, MARIA CAROLINA LOPEZ AGUIRRE, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado La Mora ubicado en San Martín, municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 474.00 metros y colinda con Pablo Apolinar Hernández; al sur: 396.00 metros y colinda con Isaias Salmerón López; al oriente: 257.50 metros y colinda con Conegundo Fajardo y carretera Amatepec-Tepehuastlán; al poniente: 120.00 metros y colinda con Gaudencio Jaimes. Superficie aproximada de 6-70-92 Has.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 09 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 308/416/07, ROSA MARIA HERNANDEZ ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 130.00 metros y colinda con el Fondo Legal; al sur: 106.00 metros y colinda con la C. Buenaventura Sánchez y Merced Acuña; al oriente: 90.00 metros y colinda con el C. Carlos Domínguez Hernández; al poniente: 180.00 metros y colinda con el Fondo Legal. Superficie aproximada de 9540.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 18 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

Exp. 309/417/07, ROSA MARIA HERNANDEZ ORTEGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San Miguel, municipio de Amatepec, distrito judicial de Sultepec, Edo. Méx., mide y linda: al norte: 29.90 metros y colinda

con barranca; al sur: 25.10 metros y colinda con calle principal; al oriente: 16.00 metros y colinda con barranca; al poniente: 20.10 metros y colinda con la C. Irma Ortega Bautista. Superficie aproximada de 400.00 m2.

El C. registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Sultepec, México, a 18 de octubre de 2007.-El C. Registrador, Lic. Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

4431.-21, 26 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

Exp. 5502/580/07, FILIBERTO NABOR RUIZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "San Francisco Tlacaxoloc", ubicado en Tepetlán del municipio de Chiautla y distrito de Texcoco, que mide y linda: al norte: 139.24 m con Julián Benito, al sur: 164.35 m con Francisco Serrano Arellano, al oriente: 140.57 m con Ejido Jolalpa, al poniente: 134.43 m con Francisco Serrano Arellano. Superficie 20,534.75 m2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Texcoco, Méx., a 24 de octubre del año 2007.-C. Registrador de la Propiedad, Lic. Ma. de los Dolores M. Libién Avila.-Rúbrica.

657-B1.-21, 26 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

Exp. 2709/196/2007, JUANA FLORES HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Carril de Tepozoco Ote, S/N, municipio de Almoloya del Rio, distrito de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 20.00 m con calle Carril de Tepozoco, al sur: 19.95 m con Juan Sánchez Gutiérrez e Isidro Jiménez Villana, al oriente: 20.85 m con Pedro Lázaro Cruz, al poniente: 20.60 m con César Segura Díaz. Superficie aproximada: 419.60 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Estado de México, a 18 de octubre de 2007.-El C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito al Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

4410.-21, 26 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 7670/416/2007, VICTORIA PATRICIO FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Jiquipilco el Viejo, Segunda Sección en Temoaya, municipio de Temoaya, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 15.00 m con Paula Uribe, al sur: 19.20 m con Luis Patricio, al oriente: 32.20 m con carretera, al poniente: 36.60 m con Dominga Flores.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 14 de noviembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4411.-21, 26 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 11880/589/2007, PEDRO GUERRA MACCISE, promueve inmatriculación administrativa, sobre inmueble ubicado en la calle El Potrerito S/N, en San Nicolás Tolentino, de la población de San Mateo Otzacatipan, municipio y distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 68.80 m con Agustín Valdés Hernández, al sur: 68.80 m con Agustina Hernández Sánchez, al oriente: 69.90 m con Juan Hernández Díaz, al poniente: 69.50 m con Ferrel Castillo Salcedo. Con una superficie de: 4,782.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 11 de octubre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4412.-21, 26 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 12513/622/2007, ABRAHAM DANIEL LAZCANO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno que se encuentra ubicado en el paraje denominado La Cruz en San Juan Tilapa, municipio y distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: 68.50 m en dos líneas una recta de 26.00 m y una línea curva que mide 42.50 m y colinda con carretera Capultitlán-Zacango, al sur: 43.00 m y colinda con prolongación Ignacio Esquivel, al oriente: 142.00 m y colinda con Leonardo Martínez Miranda, al poniente: 104.50 m y colinda con 52.40 m con el Sr. Genaro Remigio Piña, en 34.00 m con Juan Remigio Piña y en 14.60 m con Enrique Beraza Piña. Con una superficie de: 6,669 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de noviembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4413.-21, 26 y 29 noviembre.

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

Expediente número: 12699/643/2007, EPIGMENIO ESTRADA CONTRERAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Paredón Centro, municipio de Almoloya de Juárez, distrito de Toluca, que mide y linda: al norte: en dos líneas: 553.00 y 80.00 m con Alvaro Estrada Estrada, al sur: en dos líneas: 627.00 y 45.00 m con Amancio Estrada Bastida, al oriente: en dos líneas: 11.50 y 178.00 m con Amancio Estrada Bastida y Mario Contreras Gómez, al poniente: en dos líneas: 88.50 y 84.50 m con Alvaro Estrada Estrada y Barranca. Con una superficie de: 57,387.07 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 9 de noviembre del 2007.-C. Registrador, Lic. José Luis Mercado Avila.-Rúbrica.

4421.-21, 26 y 29 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 114136, de fecha 30 de octubre del año 2007, la señora MARIA COLIN LARA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor TIMOTEO CASTREJON DE LA CRUZ, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 31 de octubre del año 2007.

**A T E N T A M E N T E**

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 9  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4352.-14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número 114158, de fecha 6 de noviembre del año 2007, ISABEL RODRIGUEZ MARTINEZ y MA. (sic) ISABEL MARTINEZ LOPEZ, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes del señor SANTOS RODRIGUEZ ZAVALA, en los términos de los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) del Código de Procedimientos Civiles, 126 (ciento veintiséis) y 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado y 69 (sesenta y nueve) y 70 (setenta) de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 7 de noviembre del año 2007.

**A T E N T A M E N T E**

J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO No. 9  
DEL ESTADO DE MEXICO.

4351.-14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO  
LOS REYES LA PAZ, MEX.**

**A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita M. en D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública Número 59 del Estado de México, con domicilio ubicado en la calle Francisco I. Madero número 8, Los Reyes, La Paz, C.P. 56400, Estado de México, hago saber:

Que por escritura número 16,272 del volumen 349 de fecha 07 de septiembre del año 2007, otorgada ante mí, se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALBERTO ESPINOSA CORTEZ, que otorgaron la señora GUEDELIA PEREZ RANGEL también conocida como MARIA GUEDELIA PEREZ RANGEL, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Los Reyes, La Paz, México, a 07 de septiembre del 2007.

M. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ.-  
RUBRICA.

NOTARIA PUBLICA 59  
ESTADO DE MEXICO.

1438-A1.-14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**  
**A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número 25,848, volumen 462, de fecha 8 de noviembre de 2007, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PRUDENCIO MERCADO CASTRO, a solicitud de los señores ROSA MARIA, JOSEFINA, ISABEL, DANIEL, JAVIER Y LETICIA TODOS DE APELLIDOS MERCADO RAMIREZ, quienes acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 8 de noviembre de 2007.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113  
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

646-B1.-14 y 26 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

**A V I S O N O T A R I A L**

Por Instrumento Público número 25,742, volumen 460, de fecha 26 de octubre de 2007, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ROSENDO PIÑA AVILA, a solicitud de los señores FEDERICO HUMBERTO, MARIA DEL ROSARIO, PABLO RAUL, JULIO ALFONSO, LIDIA TODOS DE APELLIDOS PIÑA DIAZ Y MARIA DE LA LUZ DIAZ BAÑOS, quienes acreditaron el entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, México, a 26 de octubre de 2007.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.  
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113  
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO.

646-B1.-14 y 26 noviembre.



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL  
ESTADO DE MÉXICO**

**EDICTO**

El C. RAMIRO GALINDO BASTIDOS, solicitó a esta Dirección General del Registro Público de la Propiedad, la reposición de la partida número 30, del volumen 524, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 8 de septiembre de 1982, correspondiente al lote once, de la manzana tres (romano), de la Sección B, del Fraccionamiento "Jardines de Santa Mónica", Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de ciento veintidós metros cuadrados cincuenta decímetros y los siguientes linderos: AL NORTE, en diecisiete metros cincuenta centímetros, con el lote doce; AL SUR, en diecisiete metros cincuenta centímetros, con el lote diez; AL ORIENTE, en siete metros, con el lote veintiocho; y AL PONIENTE, en siete metros, con Avenida Veracruz.

El Director General del Registro Público de la Propiedad dio entrada a la solicitud y se procedió a su publicación dejando a salvo derechos de terceros en la Gaceta del Gobierno y el periódico de mayor circulación del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber con fundamento en el artículo 25 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que si existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 58 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

**A T E N T A M E N T E**

**MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO I. MURAT HINOJOSA  
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD EN EL ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).**

1444-A1.-15, 21 y 26 noviembre.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOTribunal de lo  
Contencioso  
Administrativo del  
ESTADO DE MÉXICOEXPEDIENTE: 747/2007.  
JUICIO ADMINISTRATIVO.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a treinta y uno de octubre de dos mil siete.

Visto el escrito presentado ante esta Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, suscrito por ORALIA DIAZ OLVERA parte actora en el presente juicio, por medio del cual solicita que sean admitidas las pruebas supervenientes ofrecidas en el escrito de cuenta; por lo que con fundamento en los numerales 32, 33, 62 fracción II, 227 fracciones I, II, III y V y 234 del Código Adjetivo de la Materia en relación con el numeral 46 fracción V del Reglamento Interior de este Organismo Jurisdiccional; el Magistrado ACORDO:

I.- Se tiene por presentado al promovente con el escrito de cuenta, debiéndose agregar el mismo a los autos del juicio administrativo al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar.

II.- Se tiene por ofrecida y admitida la prueba superveniente marcada en el número uno del escrito que se acuerda, en consecuencia se ordena poner dicha probanza a la vista de los terceros interesados y de la autoridad demandada, para el efecto que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel en que les surta efectos de notificación el presente acuerdo manifiesten lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo se les tendrá por precluido su derecho que pudiera haber ejercitado, lo anterior en términos de los artículos 29, 30 y 66 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y para todos los efectos legales a que haya lugar.

III.- Por lo que hace a la prueba marcada con el número dos del escrito que se acuerda, **no ha lugar de acordar de conformidad lo solicitado por el promovente, en virtud de que dicha probanza no la exhibe, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.**

IV.- A efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto II del presente proveído y toda vez que se desconoce el domicilio de FIDEL SOTO ARCOS, tercero interesado en el presente asunto, y tomando en consideración que el numeral 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México establece: "Artículo 25.- Las notificaciones se harán: II. Por edicto que se publique por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" o en la del municipio cuando se trate de actos municipales, y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional, tratándose de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan impugnarse, cuando el particular a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, se encuentre fuera del territorio estatal sin haber dejado representante legal en el mismo o hubiere fallecido y no se conozca al albacea de la sucesión", con fundamento en los numerales 33 y 37 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, gírese atento oficio al Director Técnico y el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Estado de México, para el efecto de que proceda a la publicación por edicto en dicho medio de información del presente proveído, por tres ocasiones diferentes a efecto de notificar el presente acuerdo a FIDEL SOTO ARCOS, debiendo informar a esta Sala Regional y remitir las constancias correspondientes en originales o en copias debidamente certificadas con las que se acredita la publicación solicitada, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa equivalente a DIEZ DIAS de salario mínimo general vigente en la zona económica correspondiente de conformidad con el artículo 19 fracción II del Código Adjetivo de la Materia y para todos los efectos legales a que haya lugar.

V.- Notifíquese personalmente a la parte actora, terceros perjudicados, por oficio a la autoridad demandada y al Director Técnico y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", del Estado de México.

Así lo proveyó y firma el Magistrado de la Tercera Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de México, con residencia en Tlalnepantla de Baz, ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

EL MAGISTRADO

M. EN D. JUAN CARLOS VAZQUEZ LIBIEN  
(RUBRICA).

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARGELIA GALVAN TAMAYO  
(RUBRICA).

4453.-23, 26 y 27 noviembre.

**VITA SALUD, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 2007 DE LIQUIDACION**  
(Expresado a pesos de poder adquisitivo del 30 de junio de 2007)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el presente balance final de liquidación.

ACTIVO		PASIVO	
Efectivo e Inversiones Temporales	\$ 25	Suma de Pasivo	\$ 0
		<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
		Capital Social	113,463
		Insuficiencia en la Actualización del Capital	(113,438)
			25
<b>Suma Activo</b>	<b>\$ 25</b>		<b>\$ 25</b>

La distribución de la cuota de liquidación del capital, se efectuará en los siguientes términos:

Accionista:	Cuota
Chase Laboratories, Inc.	\$ 21
Lionel Borkan	1
Florence Borkan	1
Daniel Caplan	1
Henry Block	1
<b>Total</b>	<b>\$ 25</b>

Este balance general, los papeles y libros de la sociedad, quedan a disposición de los accionistas para los efectos a que dé lugar.

Liquidador

Lic. Juana Fuentes Ponce  
(Rúbrica).

1335-A1.-24 octubre, 9 y 26 noviembre.

**LUIC COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 04 DE JUNIO DE 2007**  
(PESOS)

ACTIVO		PASIVO	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>A CORTO PLAZO</b>	
CONTRIBUCIONES A FAVOR	158.00	PROVEEDORES	-
<b>SUMA TOTAL PASIVO</b>	<b>158.00</b>		<b>SUMA TOTAL PASIVO</b> -
DIFERIDO	0.00	<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
	<b>0.00</b>	CAPITAL SOCIAL	50,000.00
FIJO	0.00	RESULTADO DEL EJER. ANT.	- 49,223.00
	<b>0.00</b>	RESULTADO DEL EJERCICIO	- 619.00
<b>SUMA TOTAL DE ACTIVO</b>	<b>158.00</b>	<b>SUMA CAPITAL</b>	<b>158.00</b>
		<b>SUMA PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>158.00</b>

EL BALANCE GENERAL PREINSERTO SE PUBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 247 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, EDO. DE MEXICO.

C. LETICIA TREJO GARRIDO  
REPRESENTANTE LEGAL  
(RUBRICA).

4233.-6, 16 y 26 noviembre.



TENANCINGO DE DEGOLLADO  
ESTADO DE MEXICO  
2006-2009



TENANCINGO, MEXICO

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

PRESIDENCIA.

GOBERNACIÓN.

PMT058/492

10/2007

**CERTIFICACIÓN.**

ACTA NUMERO OCTAVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SEIS.

PROFR. JAVIER NÁPOLES CRUZ, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, CONFORME A LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**CERTIFICA:**

QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, SE ENCUENTRA EL ACTA ANTERIORMENTE CITADA DE LA CUAL SE EXTRATIFICA LO SIGUIENTE: EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO CUATRO DEL ORDEN DEL DIA, CONSISTENTE EN PROPUESTA Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL USO DE SUELO PARA EL PANTEÓN DEL EJIDO DE TECOMATLAN, SE HACEN ALGUNOS COMENTARIOS DE PARTE DEL CUERPO EDILICIO, LLEGANDO AL SIGUIENTE ACUERDO: **SE AUTORIZA SE CONTINÚEN CON LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES ANTE LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO; ASÍ COMO LA DE LAS DEPENDENCIAS INVOLUCRADAS, ESPERANDO EL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PANTEÓN DEL EJIDO DE TECOMATLAN.**

**POR LO QUE ESTE H. AYUNTAMIENTO NO TIENE INCONVENIENTE EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO DEL CAMBIO DE USO DE SUELO, POSTERIORMENTE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA EL VOTO AL RESPECTO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE EL AÑO DOS MIL SIETE. - - - - -CONSTE. - - - - - DOY FE.

**ATENTAMENTE**

**PROFR. JAVIER NÁPOLES CRUZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RUBRICA).**

4467.-26 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

OFICIO: SP/GA/386/2007

EXPEDIENTE: CIM/SP/245/2007-MB

ASUNTO: SE CITA GARANTÍA DE AUDIENCIA

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a nueve de noviembre del año dos mil siete

EDICTO

C. MARTÍNEZ FLISSER GINA.  
DOMICILIO: Heguel 346-7 Colonia  
Chapultepec, Morales, Delegación  
Miguel Hidalgo, México, D.F.  
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 110, 111 y 112 fracción XVI de La Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3 fracción V y VI, 44 último párrafo, 47 último párrafo, 59 fracción primera, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción XV, 3, 21 fracciones I y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en Gaceta municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; se le cita para que comparezca el día **veintinueve de noviembre del dos mil siete a las once horas con treinta minutos**, en las oficinas que ocupa la Subdirección de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna Municipal de este H. Ayuntamiento ubicadas en la Avenida primero de mayo número 100 en el Mezanine del Palacio Municipal, Centro Urbano Cuautitlán Izcalli, en este Municipio para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber dado cumplimiento a lo establecido por la fracción III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece: "**La manifestación de bienes deberá presentarse en los siguientes plazos: fracción III.- Durante el mes de mayo de cada año; lo anterior se deriva de los registros enviados mediante oficio número 210094000/2257/2007, de fecha dos de julio del año dos mil siete remitido a esta Autoridad Administrativa por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en el cual indica que usted no presentó su Manifestación de Bienes dentro del termino que establece el artículo 80 de la Ley Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, de lo que se desprende una conducta presumible de responsabilidad administrativa.**

Se hace de su conocimiento que **en dicha audiencia tiene el derecho para ofrecer las pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma**, por sí o por medio de defensor o persona de su confianza, con el apercibimiento para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se le tendrá por satisfecha dicha garantía y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga dentro de la misma diligencia, de conformidad con el artículo 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos vigente para el Estado de México.

No omito manifestar que durante el desahogo de su Garantía de Audiencia deberá de contestar a las preguntas que esta Autoridad Administrativa le formule, para el efecto de recabar mayores elementos de juicio, al momento en que se emita la resolución definitiva, lo anterior con fundamento a lo previsto por el artículo 59 fracción I párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

De igual manera, y de conformidad con el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace de su conocimiento que el expediente en que se actúa, se encontrará a su disposición en la Subdirección de Responsabilidades dependiente de la Contraloría Interna para cualquier consulta, solicitándole que a la celebración de la garantía de la audiencia exhiba identificación vigente con fotografía, así como copia simple de la misma.

ATENTAMENTE

C. KAREN DANEY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

4489.-26 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTÍZ DE DOMINGUEZ

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE No. CIM/SP/031/2007-MB

EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/031/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra de la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretario de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha quince de diciembre del año dos mil seis, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2934/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra de la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, adscrita a la Presidencia, Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha catorce de agosto del año dos mil siete, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma a la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/206/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja catorce; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, no compareció la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida a la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/2934/2006, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha quince de diciembre del año dos mil seis correspondiente a la remesa de septiembre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas de la remesa de septiembre en el cual se encuentra relacionada la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, como Extemporáneo en la presentación de su Manifestación de bienes por Alta en el servicio público, en fecha primero de septiembre del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de fojas dos y tres; c) Copia certificada de la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta, que de manera extemporánea presentó la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, a través de Internet en fecha primero de noviembre del año



actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 110/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados - Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Extemporaneidad en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta con el cargo de Director de Desarrollo Organizacional adscrita a la Presidencia, Secretaría Técnica del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone a la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento, funge como Director de Desarrollo Organizacional adscrita a la Presidencia, Secretaría Técnica de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$25,548.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago a la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese a la **C. HUESCA REYNOSO CLAUDIA**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos que anteceden.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

C U M P L A S E

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.  
(RUBRICA).

4489.-26 noviembre.



Un Gobierno Diferente. Cerca de T

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DONA JOSEFA ORTIZ DE DOMINICINI

EXPEDIENTE: CIM/SP/040/2007-MB

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/040/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **quince de diciembre del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2934/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veintuno de febrero del año dos mil siete** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; delega a la Contraloría Interna Municipal las facultades para instauración de los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente; así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarría Rodríguez, como Contralor Interno Municipal (en ese entonces); acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, adscrito a Tránsito Delegación Administrativa del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **catorce de agosto del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/266/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintiocho de agosto del año dos mil siete**; el C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintiocho de agosto del año dos mil siete**, no compareció el C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/2934/2006, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha once de julio del año dos mil siete correspondiente a la remesa de septiembre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de septiembre del año dos mil seis en el cual se encuentra relacionado el C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, como Omiso en la presentación de bienes por Alta en el servicio público, en fecha primero de septiembre del año dos mil siete, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintuno de febrero del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; d) Oficio número CIM/SP/181/2006 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la entonces Directora de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste última remitiera datos laborales referentes al C. **HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, el cual obra en el expediente a fojas cinco y seis; e) Oficio número

RH/RL/570/2007 expedido por la Unidad de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento en fecha doce de marzo del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeña el **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL** al causar alta en el servicio público, era el de Jefe de departamento adscrito a Tránsito Delegación Administrativa de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$12,578.00 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja siete, corroborando con ello, la obligación del **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, de presentar manifestación de bienes por Alta en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/266/2007 de fecha treinta de julio del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja doce. g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja dieciséis; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su alta, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que el **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL** no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: " **Artículo 80.-** La Manifestación de Bienes deberá de presentarse en los siguientes plazos: **fracción I.-** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Jefe de departamento**. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el artículo 79 fracción II párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los Órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad ". . . "Párrafo segundo.- En los Ayuntamientos: **Jefes de Departamento** o sus equivalentes a la Administración Pública Estatal, Secretarios, Tesoreros, Regidores, Síndicos, Presidentes, así como todos aquellos que manejen, recauden o administren fondos o recursos estatales municipales o federales"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Jefe de departamento, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Alta como servidor público con el cargo de Jefe de departamento, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Alta. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, quien funge como Jefe de departamento, adscrito a Tránsito Delegación Administrativa de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibe en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$6,289.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de **\$12,578.00 (DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIÓN ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad,

consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Alta con el cargo de Jefe de departamento adscrito a Tránsito Delegación Administrativa del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, quien al momento de causar Alta en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento funge como Jefe de departamento adscrito a Tránsito Delegación Administrativa de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que viene percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$6,289.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo **entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obra en su expediente.**

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. HERRERA LÓPEZ GONZALO MIGUEL**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive tercero, cuarto y quinto.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

#### CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

4489.-26 noviembre:



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2607, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**EXPEDIENTE: CIM/SP/043/2007-MB**

**EDICTO**

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/043/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que en fecha **quinco de diciembre del año dos mil seis**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2934/2006, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veintiuno de febrero del año dos mil siete** y con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43, 47 tercer párrafo, 52, 53 párrafo segundo y cuarto, 59 fracción I, 79, y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, 1, 2, 3, 113 y 114 párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos y aplicables, 28 fracciones I, VIII y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el veinticinco de septiembre del dos mil seis; por medio del cual se le otorgan las facultades para iniciar, tramitar, resolver y sancionar los procedimientos administrativos disciplinarios con motivo de la manifestación de bienes, previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, desahogando cada una de sus etapas procesales hasta el pronunciamiento de la resolución final procedente, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha dieciocho de agosto del año dos mil seis, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento del C. Jacinto Chavarria Rodríguez, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **catorce de agosto del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México lo fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/263/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja diecinueve, haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintiocho de agosto del año dos mil siete**, el **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la **cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria** celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintiocho de agosto del año dos mil siete**, no compareció el **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/2934/2006, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha quince de diciembre del año dos mil seis correspondiente a la remesa de septiembre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de septiembre en el cual se encuentra relacionado el **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, como Omiso en la presentación de su Manifestación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil seis, la cual consta en expediente con número de fojas dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete y

el cual consta en el expediente en número de fojas cuatro y cinco: d) Oficio número CIM/SP/181/2006 de fecha veintisiete de febrero del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Directora de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, el cual obra en el expediente a fojas seis y siete; e) Oficio número RH/RL/574/2007 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha doce de marzo del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL** al momento de causar baja en el servicio público, es el de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,867.20 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.), el cual obra en autos a foja ocho, corroborando con ello, la obligación del **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/263/2007 de fecha treinta de julio del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja diecinueve; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veintitrés; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Baja, teniendo como fecha límite el día quince de noviembre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Supervisor. Por ende dicho precepto la constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79 - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Supervisor, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, al no haber presentado en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Supervisor, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, quien fungió como Supervisor al momento de causar baja, adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibió en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,433.20 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.), considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$4,867.20 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, quien al momento de causar baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungió como Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que viene percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,433.20 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. PACHECO BERNAL HECTOR DANIEL**, la presente resolución, en término del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

4489.-26 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ"

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: CIM/SP/067/2007-MB

EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/067/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **trece de febrero del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/616/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veintiuno de marzo del año dos mil siete** y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **diecinueve de junio del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/213/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio visible a foja veinticuatro; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintinueve de junio del año dos mil siete**, el **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintinueve de junio del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV, 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo del año dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintinueve de junio del año dos mil siete**, no compareció el **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/616/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha trece de febrero del año dos mil siete correspondiente a la remesa de noviembre, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de noviembre en el cual se encuentra relacionado el **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, como Omiso en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, en fecha primero de noviembre del año dos mil siete, la cual consta en expediente con número de foja dos; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintiuno de marzo del año dos mil siete y el cual consta en el

expediente en número de foja tres; d) Oficio número CIM/SP/238/2007 de fecha veintidós de marzo del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Directora de Recursos Humanos de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última remitiera datos laborales referentes al **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, el cual obra en el expediente a fojas cuatro y cinco; e) Oficio número RH/RL/787/2007 expedido por la Unidad de Recursos Humanos en fecha treinta de marzo del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeña el **C. RAMOS OVANDO GILBERTO** al momento de causar baja en el servicio público, es el de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$8,652.80 (OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja seis, corroborando con ello, la obligación del **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, de presentar en tiempo la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/213/2007 de fecha once de junio del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veinticuatro; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintinueve de junio del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veintiocho; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su Baja, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de diciembre del año dos mil seis para presentar dicha manifestación; en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Supervisor**. Por ende dicho precepto la constringe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: ... fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley, así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. RAMOS OVANDO GILBERTO** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Supervisor, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, al no haber presentado en tiempo su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento en tiempo a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Supervisor, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, quien fungió Supervisor al momento de causar baja, adscrito a la Dirección de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** quien percibió en este H. Ayuntamiento, esto es, \$5,768.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.), considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de \$8,652.80 (DIECISEIS MIL PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se construye al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungió como Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas e este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$5,768.00 (CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. RAMOS OVANDO GILBERTO**, la presente resolución, en término de los artículos 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive que anteceden.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

4489.-26 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SP/079/2007-MB

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EDICTO

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/079/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **veintiséis de abril del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/119/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veinticinco de mayo del año dos mil siete** y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández**, como Contralor Interno Municipal; acordó Iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, adscrito al Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **quince de agosto del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/272/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintinueve de agosto del año dos mil siete**; el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes;

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la **C. Karen Daney Rodríguez Hernández** fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintinueve de agosto del año dos mil siete**, no compareció el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/119/2007, signado por el Jefe del Departamento de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes, L.A.E Hilda Xochitl Cadena Ulloa, en fecha veintiséis de abril del año dos mil siete correspondiente a la remesa de enero, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de enero del año dos mil siete en el cual se encuentra relacionado el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha quince de enero del año dos mil siete, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de fojas cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/498/2007 de fecha treinta de mayo del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido al Director de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento con el fin de que este última remitiera

datos laborales referentes al **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, el cual obra en el expediente a foja seis; e) Oficio número DAP/RL/207/2007 expedido por el Director de Administración de Personal de esta H. Ayuntamiento en fecha primero de junio del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON** al causar baja en el servicio público, era el de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el cual obra en autos a foja siete, corroborando con ello, la obligación del **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, de presentar manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/272/2007 de fecha treinta de julio del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja quince; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de veintinueve de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja diecinueve; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su baja, teniendo como fecha límite el día quince de marzo del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON** no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: " **Artículo 80.** - La Manifestación de Bienes deberá de presentarse en los siguientes plazos: **fracción II.** - Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policía B.** Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "**Artículo 79.** - Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social**"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.**- Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes por Alta en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo tercero de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, quien funge como Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibió en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)**, considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de **\$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de esta Contraloría Interna Municipal no obra registro alguno de haber sido sancionado, aunado a la inexistencia de antecedentes de haber sido sancionado con antelación por otra autoridad administrativa, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, y de que se trata de la mínima fijada por el artículo referido, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; asimismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIÓN ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPROMENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.

Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.

La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungió como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo **entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.**

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. HERNÁNDEZ GARCÍA ERICK AARON**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; informese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutivos tercero, cuarto y quinto.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutivos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

#### CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

4489.-26 noviembre.



Un Gobierno Diferente Cerca de Ti

"2007. AÑO DE LA CORRECCIÓN Y LA JUSTICIA DE DOMINGUEZ"

EXPEDIENTE: CIM/SP/077/2007-MB

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/077/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **veintiséis de abril del año dos mil siete**, el Jefe del Departamento de Análisis de Manifestación de Bienes dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094001/119/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veinticinco de mayo del año dos mil siete** y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción I y VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del **C. FLORES CRUZ HÉCTOR, Policía B** adscrito a de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **quince de agosto del año dos mil siete**; en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número **SP/GA/273/2007**, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **veintinueve de agosto del año dos mil siete**, el **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, No compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **veintinueve de agosto del año dos mil siete**, no compareció el **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga, lo anterior con fundamento en los artículos 33 y 129 fracción III.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094001/119/2007, signado por el Jefe del Departamento de Recepción y Análisis de Manifestación de Bienes, LAE. Hilda Xochitl Cadena Ulloa, en fecha veintiséis de abril del dos mil siete correspondiente a la remesa de enero, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Altas y Bajas del mes de enero del año dos mil siete en el cual se encuentra relacionado el **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, como Omiso en la presentación de bienes por Baja en el servicio público, en fecha quince de enero del año dos mil siete, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veinticinco de mayo del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro y cinco; d) Oficio número CIM/SP/498/2007 de fecha treinta de mayo del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido a la Dirección de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento con el fin de que ésta última remitiera datos laborales referentes al **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, el cual obra en el expediente a foja seis; e) Oficio número DAP/RL/205/2007 expedido por la Dirección de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento en fecha primero de junio del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno que el cargo que desempeñaba el **C. FLORES CRUZ HÉCTOR** al causar Baja en el servicio público, era el de Policía B adscrito a Seguridad Pública de este H.

Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con salario base presupuestal mensual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y fecha de Baja el quince de enero del dos mil siete con motivo de una resolución en el procedimiento administrativo de remoción número CIM/SCS/REM/579/2006 de la cual se anexa copia simple de la misma, así como copia simple del oficio SA/AR/0172/2006 por medio del cual se le notifica al C. FLORES CRUZ HÉCTOR, la resolución antes mencionada, así como copia simple del oficio número SA/AR/620/2006 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil seis, suscrito por la entonces Encargada del Despacho de la entonces Área de Responsabilidades, dirigido al entonces Encargado del Despacho de la Dependencia Administrativa del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, con el fin de informarle de la resolución de Remoción a fin de que se sirviera ejecutar la misma, los cuales obran en el expediente a fojas de la siete a la dieciséis, corroborando con ello, la obligación del C. FLORES CRUZ HÉCTOR, de presentar en tiempo y forma la manifestación de bienes por Baja en el servicio público; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/273/2007 de fecha treinta de julio del dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja veinticuatro; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja veinticinco; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del C. FLORES CRUZ HÉCTOR y toda vez que hizo caso omiso del citatorio a Garantía de Audiencia, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, la cual debió presentar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de baja en el servicio público, teniendo como fecha límite el día dieciséis de marzo del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, sin que exista constancia de haberla presentado; en consecuencia se tiene que el C. FLORES CRUZ HÉCTOR no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que a la letra dice: " Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá de presentarse en los siguientes plazos: fracción II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo", por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como Policía B. Por ende dicho precepto lo constreñía a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad... Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el C. FLORES CRUZ HÉCTOR con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.-** Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B. se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el C. FLORES CRUZ HÉCTOR, al no haber presentado en tiempo y forma su Manifestación de Bienes por Baja en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al causar Baja como servidor público con el cargo de Policía B. en términos del artículo 80 párrafo penúltimo de la citada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Baja. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo penúltimo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al C. FLORES CRUZ HÉCTOR, quien fungía como Policía B. adscrito a Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL que percibía en este H. Ayuntamiento, esto es, \$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.) considerando que su sueldo base presupuestal mensual era de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), sanción establecida como mínima en el mencionado artículo y que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal sólo obra el registro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la omisión de la manifestación de bienes por baja, situación que se resuelve en el presente expediente, aunado a que no ha sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del C. FLORES CRUZ HÉCTOR, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal. Para efectos del artículo 137 del Código de Procedimientos Administrativos local cabe citar el criterio jurisprudencial emanado del Tribunal de lo Contencioso administrativo en su Jurisprudencia número 74 que señala:

#### JURISPRUDENCIA SE-74

**SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES. CUANDO LAS AUTORIDADES DETERMINAN IMPONER EL MÍNIMO COMPRENDIDO EN LA LEY, NO ESTÁN OBLIGADAS A RAZONAR SU INDIVIDUALIZACIÓN.** El principio de fundamentación y motivación de los actos de autoridad, consagrado por el numeral 16 de la Ley Suprema de la Nación, tiene como finalidad primaria, evitar a toda costa la arbitrariedad y el capricho en la

actuación de las autoridades públicas. Es así, que en tratándose de la imposición de sanciones, el principio fundamental en comento, implica la obligación de las autoridades, de expresar pormenorizadamente los factores que influyeron en su ánimo sancionador, ponderando las circunstancias externas de la infracción y las particulares del infractor. Dentro del ordenamiento jurídico procesal administrativo del Estado de México, la potestad sancionadora del poder público, no implica una libertad absoluta en la fijación de sanciones, pues su arbitrio se constriñe al resultado de la valoración de los elementos previstos en el numeral 137 del Código de Procedimientos Administrativos Local, mismos que consisten en: a) La gravedad de la infracción en que se incurra; b) Los antecedentes del infractor; c) Las condiciones socio-económicas del infractor; d) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y e) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere. En consecuencia, cuando las autoridades de la administración pública estatal o municipal de la entidad, una vez acreditada una conducta por parte de un particular que quebranta lo especificado en la legislación administrativa o fiscal, determinan imponer una sanción que se ubica en un grado superior al mínimo señalado en el rango que las normas establezcan, se encuentran compelidas a pormenorizar los elementos que influyeron en su ánimo para detener su arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la sanción legalmente prevista. Empero, cuando la autoridad administrativa estima justo imponer una sanción que se ubica en el menor grado del referido rango, no existe obligación de su parte, de establecer los razonamientos que le llevaron a tal decisión y por ende, la omisión de invocarlos en el escrito en que se contenga la sanción, no conduce a su invalidez, puesto que es evidente que el criterio de la sancionadora no provoca agravio alguno en el sujeto pasivo y por el contrario, se infiere que tuvo la mayor benevolencia para el sancionado, una vez que quedó acreditado su desapego a las normas fiscales o de gobierno, amén de que en ningún momento queda en riesgo su seguridad jurídica.

*Recurso de Revisión número 118/998.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 26 de marzo de 1998, por unanimidad de tres votos.*

*Recurso de Revisión número 527/999.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 23 de septiembre de 1999, por unanimidad de tres votos.*

*Recursos de Revisión números 898/999 y 900/999 acumulados.- Resueltos en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 20 de enero de 2000, por unanimidad de tres votos.*

*La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 23 de noviembre de 2000, por unanimidad de siete votos.*

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Baja con el cargo de Policía B adscrito a Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo penúltimo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, quien al momento de causar Baja en el servicio público dentro de este H. Ayuntamiento fungía como Policía B adscrito a Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A QUINCE DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que venía percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$2,100.00 (DOS MIL CIENTO PESOS 00/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo **entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.**

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. FLORES CRUZ HÉCTOR**, la presente resolución, en términos del artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbase la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro; periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutiveo tercero, cuarto y quinto.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutiveos que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

4489.-26 noviembre.



M. Gobierno Disciplinario Cerca de U

2007, AÑO DE LA CORREGIDORA DONA JOSEFA GARCÍA Y DOMÍNGUEZ

EXPEDIENTE: CIM/SP/180/2007-MB

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO; A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

Vistos para resolver de forma definitiva los autos del expediente administrativo marcado con el número CIM/SP/180/2007-MB, relativo al procedimiento administrativo disciplinario iniciado en contra del C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL, en relación a la irregularidad que se le atribuye por parte del Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, al no haber presentado su Manifestación de Bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que en fecha **dos de julio del año dos mil siete**, el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, remitió oficio número 210094000/2257/2007, al Contralor Interno Municipal mediante el cual se hace del conocimiento de esta Autoridad que el C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL, no presentó su manifestación de bienes dentro del término establecido en el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que con fecha **veintiséis de julio del año dos mil siete** y con fundamento a los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 110, 111 y 112 fracción XVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 2 párrafo primero, 3 fracción V y VI, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44 último párrafo, 47 tercer párrafo, 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1 párrafo primero, 3, 113, 114 párrafo primero, 124 y 106 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, 2 fracción XV, 3 y 21 fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en Gaceta municipal el tres de mayo del dos mil siete, así como el acuerdo de cabildo celebrado en fecha siete de marzo del año dos mil siete, por medio del cual el H. Ayuntamiento aprobó el nombramiento de la C. Karen Daney Rodríguez Hernández, como Contralor Interno Municipal; acordó iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL, adscrito al Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, otorgándole en consecuencia el derecho a desahogar su Garantía de Audiencia en términos de Ley.

**TERCERO.-** Que con fecha **dieciséis de agosto del año dos mil siete**; en términos de los artículos 26 párrafo primero y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México le fue debidamente notificado en tiempo y forma al C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL, el oficio citatorio de Garantía de Audiencia, número SP/GA/300/2007, tal y como consta con las documentales públicas que obran en autos del expediente en estudio; haciéndole plenamente de su conocimiento el día y hora en que debería comparecer a desahogar su Garantía de Audiencia.

**CUARTO.-** Con fecha **dieciocho de septiembre del año dos mil siete**; el C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL, no compareció ante el Órgano de Control Interno al desahogo de su Garantía de Audiencia, conferida dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, aun y cuando de autos se desprende que fue legalmente notificado.

**QUINTO.-** Una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes, no existiendo cuestiones previas por resolver, observadas que fueron las formalidades del procedimiento, con fecha dieciocho de septiembre del año dos mil siete, se turnó el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que el suscrito Presidente Municipal Constitucional de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, es competente para conocer y resolver del presente asunto con fundamento en los artículos 48 fracciones XVI y XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 2, 3, fracción V, 41, 42 fracción XIX, 43 párrafo primero, 44, último párrafo, 45, 47 último párrafo, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 3, 106, 113, 114 párrafo primero, 124, 132, fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2 fracción XV y 3 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, publicado en la Gaceta Municipal en fecha tres de mayo de dos mil siete.

II.- Que mediante la cuadragésima sesión de cabildo extraordinaria celebrada el siete de marzo del año dos mil siete la C. Karen Daney Rodríguez Hernández fue nombrada Contralor Interno Municipal del H Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

III.- Que con fecha **dieciocho de septiembre del año dos mil siete**, no compareció el C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL, al desahogo de su Garantía de Audiencia; teniéndose por satisfecha la misma, y consecuencia por precluido el derecho de ofrecer pruebas así como el de alegar lo que a su interés convenga.

IV.- Al realizar el análisis lógico jurídico de las actuaciones y constancias que obran en autos en relación a la responsabilidad de carácter administrativa atribuida al **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**; se tiene que de las documentales consistentes en: a) Oficio número 210094000/2257/2007, signado por el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones, Lic. Jesús Antonio Suárez Hernández, en fecha dos de julio del año dos mil siete correspondiente a la remesa de anualidad 2006, la cual consta en el expediente con número de foja uno; b) Listado de expedientes en trámite por Anualidad del mes de mayo del año dos mil siete en el cual se encuentra relacionado el **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, como omiso en la presentación de bienes por Anualidad en el servicio público, la cual consta en expediente con número de foja dos y tres; c) Acuerdo de Radicación de fecha veintiséis de julio del año dos mil siete y el cual consta en el expediente en número de foja cuatro; e) Oficio número CIM/SP/252/2007 de fecha veintiséis de julio del año dos mil siete emitido por el Órgano de Control Interno, dirigido al Director General de Administración de este H. Ayuntamiento con el fin de que éste último remitiera datos laborales referentes al **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, el cual obra en el expediente a foja cinco; f) Oficio número DAP/RL/037/2007 expedido por el Director de Administración de Personal de este H. Ayuntamiento en fecha seis de agosto del año dos mil siete en el cual se informa al Órgano de Control Interno los datos laborales del **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL** con el puesto de Policía B, con salario base presupuestal mensual de \$4,160.52 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 52/100 M.N.), adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el cual obra en autos a foja seis; corroborando con ello, la obligación del **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, de presentar manifestación de bienes por Anualidad; f) Citatorio a Garantía de Audiencia número SP/GA/300/2007 de fecha veintinueve de agosto del año dos mil siete, y el cual obra en el expediente con número de foja siete; g) Acta Administrativa de Garantía de Audiencia de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil siete, la cual obra en el expediente con número de foja diez; documentales públicas a las cuales se les da valor probatorio pleno de acuerdo a los artículos 38 fracción II, 95, 100 y 105 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, concatenado a que en ningún momento fueron objetadas las documentales públicas antes citadas dentro del procedimiento administrativo por parte del **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, por lo que resulta que el mismo se encontraba totalmente obligado a presentar en tiempo y forma la manifestación de Bienes por Anualidad correspondiente al año dos mil seis, teniendo como fecha límite el día treinta y uno de mayo del año dos mil siete para presentar dicha manifestación, en consecuencia se tiene que usted no cumplió el término concedido por el artículo 80 fracción III de la ley de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por lo que se encontraba obligado en razón a su cargo como **Policia B**. Por ende dicho precepto lo constriñe a cumplir con la obligación establecida en la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual dispone: "Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la presentación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general: . . . fracción XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la manifestación de bienes en los términos que señala la Ley"; así como el inciso a) del párrafo siguiente a la fracción III del artículo 79, el cual dispone: "Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar la Manifestación de Bienes ante los órganos competentes en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad. . . Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más de las funciones siguientes: a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, seguridad, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social"; se robustece la irregularidad administrativa en que incurrió el **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL** con el criterio del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en su Jurisprudencia número 85 que disponen lo siguiente:

#### JURISPRUDENCIA 85

**MANIFESTACIÓN DE BIENES. LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA DERIVA DE LA FUNCIÓN A CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO.** - Si bien es cierto que el artículo 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios obliga, a cada titular de las Dependencias del Ejecutivo, precisar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno Estatal, durante el mes de febrero de cada año, los servidores públicos que están obligados a presentar la manifestación de bienes; también lo es, que conforme a lo dispuesto por el propio numeral es requisito indispensable que dichos servidores públicos deban tener a su cargo una o más de las funciones que previene el dispositivo legal en cita, es decir, para que se configure la aludida obligación es necesario que el servidor público realice o ejecute alguna de las mencionadas funciones.

Recurso de Revisión número 230/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 19 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 391/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 21 de enero de 1993, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 240/993.- Resuelto en sesión de la Sala Superior de 17 de junio de 1993, por unanimidad de tres votos.

V.- Por lo que al desempeñar el cargo de Policía B, se encontraba obligado a cumplir con lo dispuesto por los numerales anteriormente señalados; en efecto y como se ha dicho, ha quedado debidamente comprobada la irregularidad en que incurrió el **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, al no haber presentado su Manifestación de Bienes en el servicio público, de conformidad con los artículos 42 fracción XIX y 80 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Por lo anterior resulta procedente aplicarle una sanción pecuniaria en razón de no haber dado cumplimiento a la obligación establecida por la Ley al ocupar el cargo de Policía B, en términos del artículo 80 párrafo segundo de la citada ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que establece con precisión la sanción específica que debe aplicarse por la omisión de la manifestación de bienes por Anualidad. Una vez expuesto lo anterior y de acuerdo con lo previsto por el artículo 80 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, es procedente imponer al **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, quien funge como Policía B, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, **UNA SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTICINCO DÍAS DE SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que percibe en este H. Ayuntamiento, esto es, **\$3,466.52 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 52/100 M. N.)**, considerando que su sueldo base presupuestal mensual es de **\$4,160.52 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 52/100 M. N.)**, sanción que se aplica considerando que la conducta del responsable no fue de gravedad dado que no causó afectación al interés social o al orden público de relevante importancia. Ahora bien, tomando en cuenta que dentro de los archivos de la Contraloría Interna Municipal sólo obra el registro del procedimiento administrativo iniciado con motivo de la extemporaneidad en la presentación de la manifestación de bienes por anualidad, situación que se resuelve en el

presente expediente, aunado a que no ha sido sancionado por una cuestión semejante, ni por otra Autoridad, antecedentes proporcionados vía electrónica por el Sistema de Constancias de no Inhabilitación, propiedad de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México; consideraciones que de hecho producen efectos a su favor atenuando la responsabilidad imputada, razones por las cuales se impone la sanción pecuniaria en cita considerando que es específica para el caso particular del **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, además de que por la condición socioeconómica del infractor se deduce que se encuentra dentro de un nivel medio que le permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que la sanción impuesta no menoscaba de forma exorbitante su patrimonio, además que su conducta no causa daño o perjuicio alguno ni a la Hacienda Pública Municipal ni mucho menos a terceros. Sanción pecuniaria que deberá ser debidamente enterada a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento; dentro de un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, apercibido que para el caso de no hacerlo así se hará efectiva a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece los artículos 68 párrafo primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así mismo se señala que deberá entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Que ha sido acreditada la responsabilidad administrativa en que incurrió el **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, al comprobarse dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario, motivado por la Omisión en la presentación de su Manifestación de Bienes por Anualidad con el cargo de Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se impone al **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, quien funge como Policía B adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, una **SANCIÓN PECUNIARIA EQUIVALENTE A VEINTICINCO DÍAS DEL SUELDO BASE PRESUPUESTAL** que viene percibiendo en este Ayuntamiento, equivalente a **\$3,466.52 (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 52/100 M. N.)**, cuyo pago deberá enterar a la Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento dentro del término de diecisiete días hábiles contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios debiendo entregar copia simple del correspondiente recibo de pago a la Contraloría Interna Municipal para que obre en su expediente.

**TERCERO.-** Para el caso de que el responsable no cubra la sanción que por ley le fue impuesta dentro del término legal establecido, notifíquese la presente a la Tesorería Municipal para que se le requiera el pago al **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en términos de los numerales 68 párrafos primero y segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 141 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás relativos aplicables.

**CUARTO.-** Notifíquese al **C. HURTADO MARTÍNEZ MARTIN MANUEL**, la presente resolución, en términos de los artículos 26 párrafo primero y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; infórmese al mismo que cuenta con un término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que en caso de inconformidad interponga el recurso correspondiente ante la propia autoridad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, términos de los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 139, 186, 188 y 238 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**QUINTO.-** Inscríbese la presente resolución administrativa en el Registro de Procedimientos Administrativos y de Sanciones del Sistema Integral de Responsabilidades de la Dirección General de Responsabilidad y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y el artículo 1.5 del Acuerdo que establece los Lineamientos de los Registros de Procedimientos Administrativos y de Seguimiento de Sanciones. Publicado en la Gaceta de Gobierno, en fecha veinticuatro de Marzo del dos mil cuatro, periódico Oficial del Estado de México.

**SEXTO.-** Se instruye al Contralor Interno Municipal a fin de que de cumplimiento al resolutive tercero, cuarto y quinto.

**SÉPTIMO.-** Una vez cumplidos los puntos resolutive que anteceden, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, previo registro en el libro de estilo que para tal efecto lleva la Contraloría Interna Municipal.

Así lo resolvió y firma el LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

#### CÚMPLASE

LIC. DAVID ULISES GUZMÁN PALMA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO  
(RUBRICA).

4489.-26 noviembre.



Dirección General de Desarrollo Urbano  
 Av. Valle de Itepec No. 31, Fracc. El Mirador  
 Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx. C.P. 53000  
 Tels: 53718300 y 53718400, Exts: 1737 y 1739

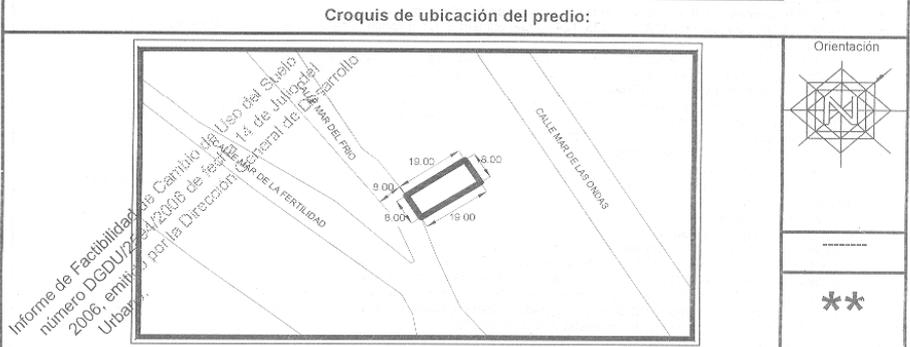
**AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DEL SUELO**

**EXPEDIENTE NO: DGDU/SPU/ 109 /2006**

Se emite la presente Autorización de Cambio de Uso del Suelo en atención al oficio número CJ/CAFA/6037/2007 de fecha 09 de noviembre del 2007 recibido en la misma fecha en estas oficinas quedando registrado con el número de control interno DDU/9476/07 así como en estricto y fiel cumplimiento al requerimiento de fecha 26 de octubre del 2007 hecho por el Lic. René Quintero Márquez, Magistrado de la Segunda Sección de la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, concierne al expediente número 331/2007 del juicio administrativo, mediante el cual indica que ha causado ejecutoria la sentencia dictada en el recurso de revisión número 527/2007.

DATOS GENERALES DEL TITULAR	
Titular:	MONICA SALAZAR RODEA
Representado por:	ROSENDO M. FLORES RAMOS
Domicilio para oír y recibir notificaciones:	
Calle:	AV. CIRCUNVALACIÓN PONIENTE ESQUINA AV. REFORMA Número: ***
Lote:	1 Manzana: 317 FRACCIONAMIENTO CIUDAD BRISA
en el Municipio de: Naucalpan de Juárez, Estado de México.	

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACION DEL PREDIO O INMUEBLE	
Calle:	MAR DEL FRIO Número: 42
Lote:	41 Manzana: 312 Superficie: 152.00 m <sup>2</sup> Fraccionamiento Ciudad Brisa
en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. Clave catastral: -----	



Observaciones:  
 1.- Este Croquis deja a salvo derechos de terceros, no convalida colindancias o superficie de (los) predios (s).  
 2.- El señalamiento de restricciones tiene por objeto representar cartográficamente las franjas afectas a prohibición absoluta de construcción.  
 3.- Deberá de respetar las restricciones que indique el Alineamiento emitido por la Autoridad Municipal.

CAMBIO DE USO DEL SUELO AUTORIZADO	
Normas para el aprovechamiento del predio:	
Uso:	Habitacional Unifamiliar
Número de viviendas:	1 (Una) Superficie total de construcción: 260.30 m <sup>2</sup>
Superficie de uso habitacional:	257.76 m <sup>2</sup> Área libre de construcción 61.06 m <sup>2</sup>
Altura máxima de construcción:	4 niveles y 12.00 metros a partir del nivel de desplante
Cajones de estacionamiento:	2 dentro del predio

Derechos:	\$2,529.00	Lugar y fecha de expedición:	15 de Noviembre de 2007
Recibo de pago:	A 1204569		Naucalpan de Juárez, México
Lic. Raúl Leonel Paredes Vega Director General de Desarrollo Urbano (Rúbrica).			

Original

**ANTECEDENTES**

- 1.- Informe de Factibilidad de Cambio de Uso del Suelo número DGDU/2594/2006 de fecha 14 de Julio del 2006, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- 2.- Oficio número CJ/CAFA/5952/2007 de fecha 06 de noviembre del 2007, emitido por la Consejería Jurídica.

**NOTAS**

- 1.- El Plan del Centro de Población Estratégico de Naucalpan fue publicado en la Gaceta de Gobierno periódico oficial del Gobierno del Estado de México en su número 110, sección tercera, de fecha 10 de junio de 1993 y se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Naucalpan Huixquilucan el día 25 de Junio de 1993 en el Volumen 1, Sección IV, Libro IV, bajo la Partida 5.
- 2.- La presente autorización se expide de manera personal e intransferible al titular de la presente y por ende queda sujeto a las obligaciones que establece el artículo 76 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 3.- La presente autorización surtirá sus efectos legales al día siguiente que se publique en la Gaceta de Gobierno, tal y como lo que establece el párrafo tercero del artículo 73 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 4.- La presente autorización produce los mismos efectos que la licencia de uso del suelo, y tendrá la vigencia que señala el artículo 5.59 fracción I del Código Administrativo del Estado de México, el cual establece en su fracción I, que estará vigente hasta en tanto no se modifique el plan municipal de desarrollo urbano o el plan de centro de población que la sustenta, así como también lo establece el artículo 75 del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- 5.- La presente autorización no acredita la propiedad ni convalida dimensiones, colindancias y superficie del predio.
- 6.- La presente autorización deja a salvo derechos de terceros.
- 7.- La presente no autoriza la realización de obras y construcciones, así como tampoco autoriza el funcionamiento y operación de actividades o giros; en cuyo caso, deberá contar con las licencias, autorizaciones, permisos y registros que expidan las autoridades federales, estatales y municipales.

**FUNDAMENTACION LEGAL**

- El carácter de Titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, se acredita a través del Acuerdo Económico de la Primera Sesión Extraordinaria Pública Solemne de Cabildo de fecha dieciocho de agosto del dos mil seis, el cual fue publicado en la Gaceta Municipal de fecha treinta y uno de agosto del dos mil seis.
- Artículos 8 y 115 fracciones II párrafos primero y segundo, IV inciso c), y V incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Artículo 9 fracciones I, II, III, X, XIV, XV de la Ley General de Asentamientos Humanos.
- Artículos 112 párrafo primero, 113, 122, 123, 124 párrafo primero, y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Artículos 31 fracciones XXIV y XL, 86, y 89 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Artículos 1.1 fracción IV, 1.4 primer párrafo, 5.3, 5.5, 5.10 fracción X, 5.26, 5.27, 5.29, 5.36, 5.59, 5.60, y en su caso el artículo 5.61 del Código Administrativo del Estado de México.
- Artículo 1 Punto 2. Numeral 2.3 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2007.
- Artículos 1, 7, 8, 9, fracción II, 24, 119 fracción I Grupo A en relación al artículo 146, 143 fracción VI, y 144 fracción XI del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Artículos 33, 116, 119 y 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- Artículos 1, 10, 22 fracción I, 35, 36, 37 fracción III inciso e, 38, 40, 43, 94 y 95 del Bando Municipal del año 2007.
- Artículos 4, 22, 34 fracción III, 35 fracción III, y 37 del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México.
- Artículos 1, 8 fracción III, 9, 14, fracción IV, y 32 Fracciones I, III, XVII y XIX del Reglamento de la Administración Pública Centralizada del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Artículos 1, 3, fracción II, 5 Fracciones IV, V, VI, IX, XIX, XX, XXII, XXIII, XXVI, Y XXX, 26, 27, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 48, 52, 266 y primero, Quinto, Sexto y Undécimo Transitorios del Reglamento del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
- Acta de Transferencia de Funciones y Servicios en Materia de Planeación de Desarrollo Urbano y Autorización de Uso del Suelo, Publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, Número 6 de fecha 8 de Julio del año 2005; y Publicado en la Gaceta Municipal, Año 2, Número 23, de Fecha 8 de Julio de 2005.
- Las demás que resulten aplicables.

C.C.P.- Secretaría del H. Ayuntamiento.

C.C.P.- Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).